



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

Métodos para la reinserción social en España: Un análisis actual

Presentado por:

Patricia Company Gómez

Tutelado por:

Ricardo Mata y Martín

Valladolid, xx de xxxxx de 2024

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo realizar un análisis de los métodos empleados en España para lograr la reintegración de los exreclusos a la sociedad. Para ello, se realiza una contextualización inicial sobre conceptos como el derecho penitenciario, la clasificación penitenciaria y la reinserción social; así como del marco jurídico vigente. Asimismo, se estudian ciertos programas implementados por la Secretaría General de Instituciones penitenciarias, a través del Ministerio del Interior. Para completar el estudio se examina su eficacia y los desafíos que enfrenta el sistema actual.

PALABRAS CLAVE

Reinserción social, reeducación, resocialización, establecimiento penitenciario, programas de reinserción.

ABSTRACT

The aim of this paper is to carry out an analysis of the methods used in Spain to achieve the reintegration of ex-prisoners into society. To this end, an initial contextualisation of concepts such as penitentiary law, penitentiary classification and social reintegration is carried out, as well as the current legal framework. It also studies certain programmes implemented by the General Secretariat of Penitentiary Institutions, through the Ministry of Interior. To complete the study, it examines their effectiveness and the challenges facing the current system.

KEY WORDS

Social reintegration, re-education, re-socialization, penitentiary establishment, reinsertion programs.

ABREVIATURAS

ATC	Auto del Tribunal Constitucional
AAATC	Autos del Tribunal Constitucional
Art.	Artículo
Arts.	Artículos
CE	Constitución Española
CIS	Centros de Inserción Social
FJ	Fundamento Jurídico
LO	Ley Orgánica
LOGP	Ley Orgánica General Penitenciaria
PAIEM	Programa de Atención Integral a Enfermos Mentales
PIT	Programa Individualizado de Tratamiento
ONG	Organización No Gubernamental
TS	Tribunal Supremo
RD	Real Decreto
RP	Reglamento Penitenciario
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo

ÍNDICE

1. Introducción	6
2. El derecho penitenciario.....	8
2.1 Concepto de derecho penitenciario.....	8
2.2 Autonomía del derecho penitenciario.....	9
2.3 Principio de resocialización	9
3. El régimen penitenciario	10
3.1 La clasificación penitenciaria.....	10
3.2 El régimen abierto.....	11
4. La reinserción social	12
4.1 El concepto de reinserción social	12
4.1.1 La prevención especial positiva.....	12
4.1.2 Definición	13
4.1.3 Críticas	15
4.2 La reinserción como fin de la pena: contexto y evolución	16
4.3 Instrumentos de reinserción social	17
4.3.1 Evolución	17
4.3.2 El tratamiento penitenciario	18
4.3.2.1 Concepto	18
4.3.2.2 Diferencia entre LOGP y RP	19
5. Marco legal.....	20
5.1 Normativa internacional.....	20
5.2 Normativa europea	21
5.3 Normativa española.....	22
5.3.1 Evolución	22
5.3.2 Normativa vigente	23
5.3.2.1 Constitución Española	23
5.3.2.2 Ley Orgánica General Penitenciaria	25
5.3.2.3 Reglamento Penitenciario	25
5.3.2.4 Código Penal	26
6. Métodos y programas de reinserción social	27
6.1 Actividades de tratamiento	27
6.2 Salidas programadas	28
6.3 Grupos en comunidad terapéutica.....	29
6.4 Programa individualizado de tratamiento (PIT).....	30

6.5	Programas de actuación especializada	31
6.5.1	Desintoxicación y rehabilitación	31
6.5.1.1	Drogodependencia	31
6.5.1.2	Alcoholismo	31
6.5.2	Tratamientos psicológicos para enfermos mentales.....	32
6.5.3	Reeducación sexual	33
6.5.4	Prevención de suicidios	33
6.6	Programas de desarrollo personal.....	34
6.6.1	Programas educativos.....	34
6.6.1.1	Programa Ciberaulas solidarias	35
6.6.2	Empleo y capacitación laboral	36
6.6.2.1	Programa Reincorpora	36
6.6.3	Programas deportivos	37
6.6.3.1	Programa Metagym	38
6.6.4	Programas de ocio y cultura.....	39
6.6.4.1	Programa de Fomento de la Lectura	40
7.	<i>Desafíos</i>.....	41
7.1	Prejuicios sociales	41
7.2	Familiares y redes de apoyo.....	42
8.	<i>Asistencia postpenitenciaria</i>.....	43
8.1	Fundamento y delimitación	43
8.2	Competencias	44
9.	<i>Reincidencia</i>	46
9.1	Concepto.....	46
9.2	Reincidencia en España	47
10.	<i>Conclusiones</i>	48
11.	<i>Bibliografía</i>.....	51
11.1	Libros	51
11.2	Artículos.....	52
11.3	Webs.....	52
11.4	Legislación	53
11.5	Jurisprudencia.....	53

1. Introducción

Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) en 1979, el sistema penitenciario español ha adoptado un enfoque orientado hacia la reeducación y reinserción de los condenados, tal como se establece en el artículo 25.2 de la Constitución Española. Por lo tanto, la reinserción social de las personas privadas de libertad es uno de los temas más relevantes dentro del ámbito penitenciario.

Este trabajo tiene como propósito realizar un estudio de los métodos empleados en España para lograr la plena reintegración de los excarcelados en la sociedad, así como analizar el marco jurídico que lo regula, evaluar la efectividad de los programas existentes e identificar los principales desafíos.

Para ello, en primer lugar, se comienza realizando una contextualización sobre qué se entiende por derecho penitenciario y su autonomía y se destaca el principio de resocialización.

Seguidamente, se delimita el concepto de régimen penitenciario, así como sus objetivos, y se presenta la clasificación penitenciaria, explicando cada tipo de régimen (desde el más restrictivo hasta el más flexible). En concreto, se desarrolla el régimen abierto ya que se considera la última etapa de la vida en prisión y, por lo tanto, el paso previo a la reinserción en sociedad.

En el siguiente apartado se define la reinserción social y se recogen las críticas hacia este concepto. También se expone la justificación de la reinserción como fin de la pena, teniendo en cuenta su contexto y evolución a lo largo del tiempo. Igualmente, se presenta la evolución de los instrumentos de reinserción social y se desarrolla más en profundidad el concepto de tratamiento penitenciario y sus diferencias en la Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario.

Posteriormente, se realiza un análisis del marco jurídico (a nivel internacional, europeo y nacional) que regula todo aquello que tiene relación con la resocialización.

Asimismo, se desarrollan una serie de métodos y programas de reinserción social que tienen el propósito de facilitar la resocialización de aquellas personas que han cumplido sus condenas en prisión. Estos son gestionados principalmente por el Ministerio de Interior, mediante la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Entre estos métodos encontramos programas de tratamiento de adicciones, educativos, de capacitación laboral, deportivos o de ocio y cultura, entre otros.

A continuación, se identifican los principales retos a los que se enfrentan los reclusos en el momento de su puesta en libertad, tales como el estigma social y la importancia del apoyo familiar. De igual modo, se delimita el concepto de asistencia postpenitenciaria, fundamental en el proceso de reinserción, así como las instituciones que tienen competencias para llevarla a cabo.

También se comenta un elemento clave como es la reincidencia, que permite comprobar si estos programas de reinserción son efectivos y, como consecuencia, identificar qué están haciendo bien las Instituciones Penitenciarias, así como aquello en lo que deben mejorar.

Por último, se sintetizan las principales conclusiones extraídas de cada apartado del estudio realizado.

Para realizar este trabajo, se ha empleado una metodología basada en el análisis documental y legislativo. Se ha recurrido al estudio de leyes, reglamentos y jurisprudencia, así como a una revisión bibliográfica de textos clave en el ámbito del derecho penitenciario. También se han evaluado datos estadísticos disponibles sobre reincidencia y se han revisado estudios de caso para comprender mejor los resultados de los programas de reinserción social.

Con este trabajo, se pretende ofrecer una visión de la reinserción social en España, abordando tanto los éxitos como las limitaciones del sistema actual.

2. El derecho penitenciario

2.1 Concepto de derecho penitenciario

GARCÍA VALDÉS¹ define el derecho penitenciario como un “conjunto de normas jurídicas reguladores de la ejecución de penas privativas de libertad”, añadiendo posteriormente la ejecución de las medidas de seguridad en dicha definición².

De esta definición se pueden extraer las características propias del derecho, tal y como recoge MATA Y MARTÍN³. Por un lado, nos encontramos ante una disciplina jurídica ya que está formada por diversas normas que regulan el modo de ejecución de las penas y de las medidas cautelares y de seguridad. Por otro lado, es evidente que estas normas jurídicas se encargan de regular los aspectos vinculados a la ejecución penal, es decir, buscan el cumplimiento de la condena impuesta por el Tribunal Penal que se llevará a cabo en un centro penitenciario. Es importante recalcar que el Derecho Penitenciario es una parte del Derecho de Ejecución, ya que éste abarca todo tipo de penas mientras que el primero se ocupa de las penas privativas de libertad o medidas cautelares.

A lo largo de la historia, se ha ido modificando aquello que abarcaba el concepto de Derecho Penitenciario. Tradicionalmente, comprendía las penas en sentido estricto mientras que en la actualidad también se incluyen las medidas de corrección y seguridad. Además, décadas atrás se diferenciaban aquellos centros penitenciarios dedicados a los no sentenciados de los dedicados a la ejecución de la pena, mientras que en estos momentos en los centros penitenciarios podemos encontrar individuos en prisión provisional, ya sentenciados y aquellos que cumplen medidas de seguridad y corrección.

RODRÍGUEZ MAGARIÑOS⁴ determina que el Derecho Penitenciario es el último estadio de la aplicación del ius puniendi o poder punitivo, tras el Derecho Penal y el Derecho Procesal, basándose en el desarrollo de la tesis germánica de los tres pilares.

En primer lugar, los presupuestos de responsabilidad son creados a través de Derecho Penal, los órganos judiciales aplican el ius puniendi a través del Derecho Procesal y, por último, el

¹ GARCÍA VALDÉS, C. (1981). *Introducción a la penología*. Publicaciones en el Instituto de criminología de la Universidad Complutense de Madrid, p.89.

² GARCÍA VALDÉS, C. (1982). *Comentarios a la legislación penitenciaria*, Cívitas, p.18.

³ MATA Y MARTÍN, R. M (2016). *Fundamentos del sistema penitenciario*. Tecnos, pp.105-110.

⁴ RODRÍGUEZ MAGARIÑOS, F.G. (2023). El Derecho Penitenciario en R. DE VICENTE MARTÍNEZ (Dir.), *Derecho Penitenciario. Enseñanza y Aprendizaje* (2º ed., p.34). Tirant Lo Blanch.

Derecho Penitenciario determina las finalidades de la pena, teniendo en cuenta el ideal resocializador.

2.2 Autonomía del derecho penitenciario

El Derecho Penitenciario goza de autonomía, en otras palabras, tiene capacidad para ser considerado como una rama del derecho independiente con principios, normas y objetivos propios.

Por un lado, tiene un objeto propio como es la ejecución de la pena, concretamente en lo relativo a la administración y organización de establecimientos penitenciarios, así como la protección de los derechos de los presos. También tiene una finalidad propia que es la resocialización y rehabilitación del individuo penado.

Por otro lado, tiene una gran variedad de fuentes entre las que se encuentran normas de naturaleza administrativa procesal y laboral y su regulación es autónoma porque forma un cuerpo normativo orgánico independiente. Además, cuenta con una serie de principios específicos y una doctrina propia.

Su autonomía también se ve reflejada en sus órganos de fiscalización propios como lo son los jueces y los fiscales de Vigilancia⁵. Sin embargo, el Derecho Penitenciario pese a ser autónomo no es independiente ya que está en constante interacción con el Derecho Penal y el Derecho Procesal.

2.3 Principio de resocialización

Entre las garantías que afectan al Derecho Penitenciario y que se encuentran recogidas en el Código Penal, encontramos el principio de legalidad, el principio *ne bis in idem* y el principio de resocialización.

El principio de resocialización tradicionalmente se refería a la ejecución de penas privativas de libertad, sin embargo, actualmente se extiende también a otro tipo de penas y momentos.

VIVES ANTÓN⁶ determina que la resocialización parte de dos presupuestos: en primer lugar, considerar un Derecho Penal que deje al margen las intenciones del sujeto y, en segundo lugar, considerar un Derecho Penal que se base en la culpabilidad en virtud de la cual el ser humano se responsabiliza de sus actos y por tanto puede transformarlos.

⁵ RODRÍGUEZ MAGARIÑOS, F. G. (2023). El Derecho Penitenciario en R. DE VICENTE MARTÍNEZ (Dir.), *Derecho Penitenciario. Enseñanza y Aprendizaje* (2º ed., p.38). Tirant Lo Blanch.

⁶ VIVES ANTÓN, T. S. (1977). Régimen penitenciario y Derecho penal. Reflexiones críticas. *Cuadernos de Política Criminal*, (3) (p.262)

3. El régimen penitenciario

3.1 La clasificación penitenciaria

BARAS GONZÁLEZ⁷ define el régimen penitenciario como el conjunto de normas o medidas que regulan las relaciones entre los internos y su interacción con los distintos operadores penitenciarios. Dicho régimen tiene una serie de objetivos: asegurar una convivencia ordenada y pacífica; crear un ambiente adecuado para el éxito del tratamiento penitenciario; garantizar la retención y custodia de las personas privadas de libertad; actuar como un medio y no como un fin en sí mismo y, por último, mantener siempre la debida proporcionalidad.

Existen tres tipos de regímenes penitenciarios⁸. En primer lugar, el régimen cerrado es aquel que se aplica a los penados en primer grado por su peligrosidad o inadaptación, así como a preventivos en circunstancias similares y se caracteriza porque las restricciones en las actividades, el control y la vigilancia son más estrictos. La estancia en este tipo de régimen dura hasta que las circunstancias que motivaron su asignación cambien o desaparezcan, respetando siempre los derechos fundamentales de los internos.

En segundo lugar, encontramos el régimen ordinario que es aquel que se aplica tanto a penados como a preventivos, excepto en el caso de que se les haya asignado un régimen cerrado o abierto. Se aplica a internos clasificados en segundo grado o aquellos que aún no se encuentren clasificados, excepto en los casos que contempla el artículo 10 de la LOGP.

En términos de seguridad, el régimen ordinario se encuentra entre el régimen cerrado, que es más restrictivo y el régimen abierto, que es más flexible. El Consejo de Dirección del centro penitenciario se encarga de elaborar cada mes un calendario de actividades en el que se incluyen al menos ocho horas de descanso nocturno, dos horas para asuntos personales y tiempo suficiente para realizar actividades culturales, terapéuticas, así como de contacto con el exterior. Los internos tienen la obligación de cumplir con el horario y también de colaborar en el mantenimiento del orden, limpieza e higiene del establecimiento.

Es importante tener en cuenta el principio de flexibilidad, que se encuentra en el artículo 100.2 RP, y que permite combinar características de distintos grados penitenciarios con el objetivo de facilitar la ejecución de un programa de tratamiento específico para cada interno.

⁷ BARAS GONZÁLEZ, M. (2023). El régimen penitenciario en R. DE VICENTE MARTÍNEZ (Dir.), *Derecho Penitenciario. Enseñanza y Aprendizaje* (2º ed., p.134). Tirant Lo Blanch.

⁸ El artículo 74 RP recoge los distintos tipos de régimen.

Por ejemplo, los internos de segundo grado podrían beneficiarse de ciertas condiciones del tercer grado sin estar clasificados en este régimen de semilibertad. Sin embargo, este principio no podría utilizarse para mantener a un interno en un grado inferior al que le corresponde y su uso debe estar justificado por la necesidad de un programa específico de tratamiento que no puede ejecutarse dentro del centro penitenciario, tal y como recoge el TS⁹.

3.2 El régimen abierto

El principal objetivo del régimen abierto es la reintegración de los internos a la sociedad en libertad de forma progresiva mientras se fomenta la confianza y la autorresponsabilidad a través de una reducción de los controles. Se aplica a los individuos clasificados en tercer grado, aunque también es posible incluir algunos del segundo grado¹⁰. La atención sanitaria es proporcionada por la red pública extra-penitenciaria en lugar de por la propia Administración Penitenciaria.

Dicho régimen trata de evitar la “prisionización”, es decir, intenta que el interno no se adapte de forma excesiva a la vida en prisión y que pueda llevar una vida sin constante supervisión. Estos pueden salir del centro para realizar ciertas actividades familiares, educativas o laborales, siempre que cuenten con la previa autorización de la Junta de tratamiento. Generalmente deben pasar la noche en el centro, sin embargo, existen ciertas excepciones como puede ser el uso de dispositivos electrónicos (pulseras o tobilleras) para controlar su localización.

Se admiten los permisos de salida, siendo destacables las salidas de fin de semana que no requieren haber cumplido la cuarta parte de la condena. Entre los centros que aplican el régimen abierto encontramos Centros de Inserción Social (CIS), secciones abiertas y unidades independientes. Existen unidades especiales para madres y padres con hijos menores de tres años cuyo objetivo es facilitar el contacto con el exterior y evitar que los menores ingresen en centros cerrados y, aunque han existido avances en este aspecto, aún es necesario fomentar la igualdad de oportunidades entre madres y padres. Asimismo, se permite el uso de teléfonos móviles bajo ciertas condiciones, siempre que se garantice el equilibrio entre los derechos de los internos, la seguridad del centro y la prevención de delitos¹¹.

⁹ La sala segunda del Tribunal Supremo, por auto de 22 de julio de 2020, fijó doctrina sobre la resolución de recursos de apelación sobre la aplicación del art. 100.2 del Reglamento Penitenciario.

¹⁰ En virtud del artículo 100.2 RP.

¹¹ BARAS GONZÁLEZ, M. (2023). El régimen penitenciario en R. DE VICENTE MARTÍNEZ (Dir.), *Derecho Penitenciario. Enseñanza y Aprendizaje* (2º ed., p.147). Tirant Lo Blanch.

Distinguimos entre la ejecución del régimen abierto de forma ordinaria, que será aquella llevada a cabo en un CIS o secciones abiertas del centro penitenciario; y, por otro lado, las formas especiales entre las que se encuentran las unidades dependientes y las unidades Extra-Penitenciarias¹².

La clasificación en tercer grado se aplicará a aquellos internos que tengan la capacidad de llevar a cabo un régimen de vida en semi libertad teniendo en cuenta sus circunstancias personales y penitenciarias, tal y como señala el artículo 102.4 RP. Esta clasificación podrá adoptarse en diversos momentos: en el momento inicial, como la primera forma de incorporación a la ejecución de una pena privativa de libertad; de forma sucesiva o como progresión del tratamiento, siendo esta la más habitual, que será en el siguiente paso como consecuencia de una buena evolución de la ejecución de la pena; como paso previo a la libertad condicional; las formas instrumentales, es decir, aquellas en relación a las progresiones de tercer grado que están dirigidas fundamentalmente al acceso de la libertad condicional; y por último, no regular en tercer grado¹³.

4. La reinserción social

4.1 El concepto de reinserción social

4.1.1 La prevención especial positiva

MATA Y MARTÍN realizó un recorrido sobre la evolución de la “prevención especial positiva”, esto es, el enfoque de la pena como una intervención positiva sobre el delincuente y no como un castigo.

Su presencia se inicia tras la Segunda Guerra mundial, tal y como se recoge en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos¹⁴, en concreto en la regla nº59: “el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Solo se alcanzará este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado, no solamente quiere respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino que también

¹² MATA Y MARTÍN, R. M. (2023). Clasificación penitenciaria y régimen abierto en R. DE VICENTE MARTÍNEZ (Dir.), *Derecho Penitenciario. Enseñanza y Aprendizaje* (2º ed., pp. 161-183). Tirant Lo Blanch.

¹³ Principio de flexibilidad en virtud del artículo 100.2 RP.

¹⁴ También llamadas “Reglas Nelson Mandela”, adoptadas inicialmente en 1955 y revisadas en 2015, abordan el objetivo de la privación de libertad como una oportunidad para la rehabilitación y la reintegración social del delincuente. La idea de que la privación de libertad debe aprovecharse para que el recluso, al ser liberado, no reincida en el delito, está alineada con los principios de estas reglas, que buscan transformar las condiciones carcelarias para facilitar la resocialización.

sea capaz de hacerlo”. Esta alcanzó su máximo apogeo durante la expansión del Estado de bienestar ya que fue el momento en el que las Reglas Penitenciarias Europeas¹⁵ reproducen los contenidos de estas Reglas Mínimas.

En la década de los 80 comienza su declive como consecuencia de una fase de críticas. Se critica la reinserción social como fin de la pena por su falta de resultados y de legitimidad ya que se considera un intento de adoctrinamiento¹⁶.

Es conveniente considerar la aportación de MAPELLI¹⁷, que refleja esta situación de incertidumbre y contradicción: “si partimos de una interpretación amplia de resocialización, entendiéndola como proceso por el que se fomenta la responsabilidad del penado, se opta por una tesis consecuente con las ciencias del comportamiento, pero se cae en el peligro de etización del Derecho Penal. Si, por el contrario, nos inclinamos por una interpretación estricta que procura exclusivamente la responsabilidad legal del penado, entonces optamos por una actitud pacífica para con el derecho penal pero inoperable desde una perspectiva de las Ciencias Sociales”

4.1.2 Definición

Será necesario determinar el concepto de reinserción, y como consecuencia, sus contenidos alcance y objetivos ya que estos son determinantes para la función penitenciaria. Sin embargo, por otra parte, hay que tener en cuenta que esta noción dependerá de los presupuestos de los que se parta.

MATA Y MARTÍN¹⁸ distingue una noción formal de otra de carácter material. Desde el punto de vista de una noción formal, se entiende el excarcelado ha alcanzado la resocialización en el momento en el que está en condiciones de hacer vida en libertad sin recaer en el delito, cumpliendo ciertos estándares de vida como son la actividad laboral o los recursos suficientes que garanticen una estabilidad familiar y social.

Desde el enfoque material del concepto de reinserción, se exige una actitud de respeto hacia los valores básicos de convivencia, siendo necesaria la modificación de la capacidad de delinquir, así como la modificación de la intención delictiva.

¹⁵ En su versión inicial de 1973.

¹⁶ MATA y MARTÍN, R. M. (2016) *Fundamentos del sistema penitenciario*. Tecnos, pp.206-207.

¹⁷ CAFFARENA, B. M. (1983). *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*. Bosch.

¹⁸ MATA y MARTÍN, R. M. (2021). ¿Crímenes de cuello blanco y ejecución penitenciaria de guante blanco? El acceso directo al medio abierto como respuesta penal a la delincuencia económica en la Instrucción 6/2020 en R. M. MATA Y MARTÍN (Dir.) y T. MONTERO HERNANZ (Coord.), *Reinserción y Prisión* (pp. 42-49) Bosch Editor.

GONZÁLEZ COLLANTES¹⁹ define la reeducación y reinserción social, tras realizar un estudio de las diferentes definiciones posibles desde un punto de vista doctrinal y legislativo. Determina que se trata de un proceso cuyo objetivo es fomentar la responsabilidad personal del individuo que ha delinquido, motivándolo a comprometerse con el bienestar social y a no reincidir en el delito. También se requiere que el Estado y la sociedad contribuyan al bienestar de esta persona, facilitando su reintegración en una vida comunitaria libre de conductas delictivas y, asimismo, promoviendo su participación plena en la vida social con el principal propósito de que pueda llevar una vida digna y respetuosa de los derechos humanos.

Por lo tanto, se aspira tanto la reeducación como la reinserción por lo que se debe trabajar para conseguir ambas con el objetivo de que las penas cumplan su fin constitucional.

Por un lado, a través de la reeducación se intentará conseguir que la persona que ha cometido el delito se comprometa a actuar conforme a la legalidad, promoviendo una convivencia en sociedad alejada de la criminalidad y además respetando los derechos y libertades fundamentales de los demás. En nuestra sociedad pluralista y democrática²⁰ se garantizan libertades ideológicas, religiosas de culto²¹, por lo que no es posible imponer el respeto por las normas morales o sociales, no obstante, sí que es posible la imposición de las normas jurídicas.

Del artículo 27.2 CE puede deducirse el significado de reeducación: “la educación de objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”.

Por otro lado, la reinserción exige al estado y a la sociedad que se proporcionen el apoyo y los recursos necesarios a aquellos que han delinquido para que puedan convivir en comunidad. Esto permite que logren una autonomía real y se puedan reincorporar a la sociedad en condiciones de plena participación tanto en la vida política, como económica, cultural y social.

¹⁹ GONZÁLEZ COLLANTES, T. (2021). *El concepto de resocialización*. Tirant Lo Blanch, pp.147-149.

²⁰ El artículo 1.1 de la Constitución Española recoge lo siguiente: “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.”

²¹ La garantía de libertades en nuestra sociedad se determina en el artículo 16.1 de la Constitución Española: “Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley. “

Para ello será necesario ayudar a estas personas a superar sus carencias, a desarrollar sus habilidades y capacidades y a implementar intervenciones y mecanismos que puedan reducir los efectos negativos de la prisión.

Es cierto que la reinserción beneficiaría en gran parte a aquellos perfiles más tendentes a la exclusión social, como pueden ser aquellos que provienen de entornos marginales o violentos, los que carecen de formación laboral o que han abusado del alcohol y las drogas. Sin embargo, también resultaría beneficioso para otros tipos de perfiles ya que a través de diversos estudios se ha demostrado que la vida en los centros penitenciarios puede generar consecuencias negativas en el comportamiento de las personas a nivel psicológico social y físico²².

Asimismo, es importante tener en cuenta que la privación de libertad ya es un castigo en sí mismo por lo que el resto de los aspectos de la vida en prisión deberían ser lo más parecido posibles a la vida en sociedad.

4.1.3 Críticas

CERVELLÓ DONDERIS²³ recoge las críticas recibidas por el concepto de resocialización:

- Dificultad para definir un modelo de referencia. Es complicado tratar de reinsertar al delincuente en una sociedad en la que se genera delincuencia como consecuencia de las desigualdades sociales. Por lo tanto, se plantea si debiera ser la sociedad la que necesite un proceso de resocialización en lugar de centrarse en resocializar al individuo.
- Posible intervención en la esfera individual. La resocialización podría ser viable y legítima si se limitase al cumplimiento externo de las leyes a través de un programa mínimo. Sin embargo, en una sociedad democrática y pluralista es inaceptable que se intente influir en la moralidad del sujeto y en la escala de valores a través de un programa intrusivo. Por esta razón se ha tratado de buscar soluciones intermedias que respeten el libre desarrollo de la personalidad del individuo (art. 101 CE), así como el pluralismo político (art.1.1 CE), intentando que el Estado limite su papel a ofrecer alternativas para alejarse del delito y no intente adoctrinar.

²² GONZÁLEZ COLLANTES, T. (2021) *El concepto de resocialización*. Tirant Lo Blanch, pp.130-132.

²³ CERVELLÓ DONDERIS, V (2016) *Derecho Penitenciario*. Tirant Lo Blanch, pp.41-43.

- Dificultad para operar en un entorno no libre. Es complicado educar para la libertad en un entorno en el que esta no existe ya que el ambiente de los centros penitenciarios, que se caracteriza por su enfoque disciplinar y represivo, no es el más adecuado para facilitar la resocialización. De hecho, se reconoce que la prisión estigmatiza y desocializa. Es por eso por lo que todas las medidas de resocialización deberían enfocarse en fomentar el máximo contacto con el exterior, ya que esta es la medida preparatoria para la libertad más eficaz.
- En muchos casos, no es posible ni necesaria. Existen ciertas situaciones en las que la resocialización no es necesaria porque se trata de personas que ya están integradas en la sociedad y que no requieren de un tratamiento específico. También existen ciertos casos en los que se ha complicado obtener resultados óptimos porque la resocialización no es factible o porque el individuo se niega a participar en ella.

4.2 La reinserción como fin de la pena: contexto y evolución

La ejecución de la pena privativa de libertad se constituye conforme al siguiente esquema²⁴: la finalidad principal es la reeducación y la reinserción social; el instrumento para la consecución de esta finalidad es el tratamiento penitenciario; el mecanismo para hacer efectivo este tratamiento penitenciario es la clasificación en los diferentes grados; el contenido serán los distintos regímenes de vida previstos según cada grado de clasificación; y el espacio físico donde se ejecuta la pena serán las distintas clases de establecimientos penitenciarios.

MATA Y MARTÍN²⁵ afirma que la idea de resocialización se trata de una prolongación de los postulados preventivos especiales propuestos por el positivismo. El concepto de resocialización se basa en la concepción del hombre delincuente guiado al delito por una causa concreta, por tanto, el objetivo de su estancia en prisión es tratar de suprimir estas causas y preparar al sujeto para una vida en sociedad sin delinquir. Este concepto es muy amplio, como podemos observar en su terminología: resocialización, reinserción, rehabilitación, reeducación, corrección y readaptación²⁶.

Todas las fórmulas jurídicas buscan prevenir la reincidencia mediante la pena orientada a la reintegración social, es decir, las normativas legales coinciden en que el objetivo es la resocialización del penado. En todos los casos las medidas que se dirigen a la resocialización

²⁴ Este sistema se recoge en la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (LOGP)

²⁵ MATA Y MARTÍN, R. M. (2016) *Fundamentos del sistema penitenciario*. Tecnos, pp.203-205.

²⁶ La sentencia del Tribunal Constitucional 112/1996 (FJ 4) es una muestra de la utilización de múltiples palabras a la hora de referirse a este concepto.

del condenado influyen en el contenido de la sentencia, lo que resalta la importancia de la intervención judicial en la fase de ejecución de las penas privativas de libertad.

En la actualidad, la resocialización se percibe desde una perspectiva constitucional por lo que es de gran importancia la intervención de los poderes públicos para tratar de transformar ciertos aspectos de la vida comunitaria y considerando que la criminalidad es un problema social, no limitándose solo a las circunstancias personales y sociales que rodean al hecho delictivo y al autor del delito.

Por otra parte, cabe destacar la aportación de MIR²⁷, que defiende las críticas hacia la finalidad resocializadora, afirmando que “la resocialización correctamente delimitada forma parte de las tareas de configuración social del Estado social y de fomento de la participación de todos en la vida social que corresponde al Estado democrático”²⁸. Por tanto, pese a que las objeciones destaquen en la falta de efectividad de los recursos que se destinan a la reinserción y que este objetivo no siempre se logre, no se debe renunciar a intentarlo. Respecto a las críticas que señalan los riesgos de agravar la condena por exigencia resocializadora, la posibilidad de que se manipule la personalidad o que se impongan valores sociales, se destaca la necesidad de que el penado acepte el tratamiento, que este no invada su ámbito de la conciencia y su finalidad sea fomentar el respeto por los bienes sociales fundamentales.

4.3 Instrumentos de reinserción social

4.3.1 Evolución

MATA Y MARTÍN²⁹ describe la evolución de los instrumentos de reinserción, así como de su concepción a lo largo de las diferentes épocas.

En los primeros sistemas penitenciarios de Estados Unidos del siglo XIX, el enfoque estaba en la transformación interna del recluso mediante el aislamiento, pocas visitas, la comunicación muy limitada y la lectura de libros religiosos.

Más tarde, se amplió el concepto de corrección y se consideró que todos los elementos del régimen penitenciario (disciplina, educación básica, formación religiosa y trabajo) ayudaban a la corrección moral del preso.

²⁷ MIR PUIG, S (1989). ¿Qué queda en pie de la resocialización?. *Cuaderno del instituto vasco de criminología*. San Sebastián, N°2 Extraordinario.

²⁸ MIR PUIG, S. (1994). *El derecho penal en el Estado social y democrático de derecho*. Ariel, p.146.

²⁹ MATA y MARTÍN, R. M. (2016) *Fundamentos del sistema penitenciario*. Tecnos, pp 206-207.

El correccionalismo de esa época consideraba que la pena era un medio moral que trataba de que el delincuente recuperase la libertad moral que había perdido con la comisión del delito. Con el positivismo, el tratamiento penitenciario se centró en modificar las condiciones que predisponen al delito como pueden ser: la personalidad, las condiciones médico-biológicas y el entorno socio familiar del preso. Además, este enfoque distinguía entre tratamiento y régimen, priorizando el tratamiento para lograr la reinserción. Este incluía intervenciones médico- biológicas (medicación, castración química, cirugía), pedagógicas (educación y formación) y psicológicas (terapia individual o grupal), además de la asistencia social tanto durante la condena como después de la liberación.

Se plantea la intervención penitenciaria como una respuesta a las críticas del tratamiento tradicional ya que se considera que este tiende a patologizar al recluso y solo se centra en las causas del delito. En contraste, la intervención penitenciaria propone un enfoque más amplio que se basa en métodos empíricos que incluyen actividades socioculturales, educativas y terapias ocupacionales con el propósito de que el interno se prepare para su reintegración en la sociedad.

Este enfoque se fundamenta en el respeto a la diversidad de la sociedad y en la participación voluntaria del recluso en el proceso, tratando de evitar el adoctrinamiento. Además, también trata de reducir los efectos negativos que tiene la prisión sobre el interno:

4.3.2 El tratamiento penitenciario

4.3.2.1 Concepto

El tratamiento penitenciario es un concepto jurídico amplio y ambiguo, que no tiene una definición específica en el Diccionario de la Lengua Española. Se emplean diferentes acepciones del término “tratamiento”, cada una con matices distintos: tratamiento penal o jurídico-penal, tratamiento médico o tratamiento criminológico entre otros.

El concepto de tratamiento penitenciario no es equivalente al tratamiento jurídico, penal o médico, aunque sí que se acerca más al criminológico. Sin embargo, no son idénticos, ya que el tratamiento criminológico se puede aplicar fuera de las Instituciones Penitenciarias o sin relación directa con la Administración Penitenciaria³⁰.

³⁰ MONTERO HERNANZ, T. (2023). El tratamiento penitenciario en R. DE VICENTE MARTÍNEZ (Dir.), *Derecho Penitenciario. Enseñanza y Aprendizaje* (2º ed., p.194). Tirant Lo Blanch.

Por un lado, el artículo 73.1 del reglamento penitenciario determina que se trata del “conjunto de normas o medidas que buscan una convivencia ordenada y pacífica, con el fin de crear un entorno adecuado para el éxito del tratamiento y la custodia de los recursos”. Por otro lado, la LOGP, en su artículo 59.1 lo define como “el conjunto de actividades directamente orientadas a la reeducación y reinserción social de los penados”.

Destaca la definición de ALARCÓN BRAVO³¹: “una ayuda, basada en las Ciencias de la conducta, voluntariamente aceptada por el interno, que le permite, en el futuro, elegir o actuar con mayor libertad, es decir, superar una serie de condicionamientos individuales o sociales que hayan podido facilitar su conducta delictiva”.

Por su parte, COLMENERO GARCÍA³² describe el tratamiento penitenciario como “el conjunto de medidas aplicadas individualmente al penado, aceptadas voluntariamente por él que, sin vulnerar los derechos no restringidos por la condena, buscan su reeducación y resocialización”.

4.3.2.2 *Diferencia entre LOGP y RP*

El concepto de tratamiento penitenciario ha experimentado una evolución y, como consecuencia, tanto la LOGP como el Reglamento Penitenciario vigente le dedican un título, sin embargo, su contenido difiere en gran parte.

MONTERO HERNANZ³³ presenta las diferencias en el concepto. Aquel recogido por la LOGP es un concepto clínico que considera al delincuente como un enfermo que hay que “curar” para reinsertar en la sociedad. Por otra parte, el Reglamento Penitenciario se trata de ofertar al penado los medios para no volver a delinquir a través de una serie de actividades. Esta diferente conceptualización del tratamiento penitenciario ha generado la necesidad de reformar la LOGP para alinearla con el RP. Este esfuerzo de reforma se intentó llevar a cabo con el anteproyecto elaborado en 2004 por una Comisión de expertos, presidida por D. Carlos García Valdés, que fue entregado el 6 de junio de 2005. El anteproyecto tenía como objetivo responder a las modificaciones y exigencias surgidas desde la publicación de la LOGP en 1979, aunque finalmente no se materializó.

³¹ ALARCÓN BRAVO, J. (1978) *El tratamiento penitenciario*.

³² COLMENERO GARCÍA, M. D. (1996). El tratamiento penitenciario: Límites y presupuestos. *Revista jurídica de la Región de Murcia*, (22), p. 11-26.

³³ MONTERO HERNANZ, T. (2021). A modo de prólogo: unas notas sobre la reinserción y el tratamiento penitenciario en R. M. MATA Y MARTÍN (Dir.) y T. MONTERO HERNANZ (Coord.), *Reinserción y Prisión* (pp. 19-25) Bosch Editor.

En concreto, buscaba sustituir la concepción estrictamente clínica del tratamiento penitenciario, que aún está presente en la LOGP.

En 2006 los Jueces de Vigilancia Penitenciaria expresaron su satisfacción por el propósito del Ministerio del Interior de regular el tratamiento en la LOGP de manera similar a las Reglas Penitenciarias Europeas y el Reglamento Penitenciario de 1996. Esto implica interpretar el tratamiento en un sentido más amplio y no limitarlo a un modelo clínico o terapéutico-social.

El objetivo es permitir la aplicación de técnicas de las ciencias del comportamiento, además de incluir todas aquellas acciones que aseguren unas condiciones de vida dignas, que reduzcan al máximo posible los efectos nocivos del internamiento, que promuevan el contacto con el exterior y además que ofrezcan actividades para mejorar los conocimientos de los internos y mejorar sus carencias en la socialización ³⁴.

5. Marco legal

5.1 Normativa internacional

A nivel internacional, cabe destacar las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, surgidas del primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado a Ginebra en 1955. Es importante hacer mención a la regla 58 que recoge que: "El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de la libertad es, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se logrará este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para conseguir, dentro de lo posible, que el delincuente una vez liberado no sólo quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo"; así como a la regla 65: "el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad tiene que tener por objeto, en cuanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Este tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto por sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad".

Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas elabora los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. En el principio 6, de "desarrollar plenamente la personalidad humana"; en el principio 8, de "reinserción en el mercado laboral del país" y de posibilitar

³⁴ Acuerdo adoptado por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria celebrado en 2006 y ratificado por unanimidad en octubre de 2007.

que la persona pueda "contribuir al mantenimiento económico de su familia y el suyo propio"; y en el principio 10, de "reincorporación del exrecluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles".³⁵

5.2 Normativa europea

El Consejo de Europa revisa las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos con el objetivo de actualizar los cambios producidos en las ideas sobre el tratamiento del delincuente desde 1955.

La primera versión de las Reglas Mínimas Europeas para el tratamiento de los reclusos (regla número 60) recoge que: "El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona".

En la segunda versión (regla número 65) se establece lo siguiente: "la vida en prisión debe aproximarse en la medida de lo posible a la vida en comunidad". La regla 66 indica que "el tratamiento de los condenados a penas de prisión o a una medida similar tendrá por objeto, mientras que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y por sí mismos después de la liberación y capacitarles para hacerlo. El tratamiento tendrá que fomentar su autoestima y desarrollar su sentido de responsabilidad".

También en la Recomendación 3, de 12 de febrero, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, se habla, en la regla 3, de "mantener su salud y autoestima y, si lo permite la duración de la condena, desarrollar su sentido de la responsabilidad e infundirles actitudes y aptitudes que les ayuden a reinsertarse en la sociedad con mayores oportunidades de llevar una vida respetuosa con la ley y autosuficiente después de su liberación".

Asimismo, se señala en la regla 5 de los Principios Básicos de las Reglas Penitenciarias Europeas de 2006: que "la vida en prisión debe aproximarse en la medida de lo posible a los aspectos positivos de la vida en comunidad". En la regla 6 se establece que "cada detención tiene que facilitar la reintegración en la sociedad libre de las personas privadas de libertad", y además de esto sólo se habla de desarrollar habilidades y aptitudes para incrementar las posibilidades de inserción social.

³⁵ GONZÁLEZ COLLANTES, T. (2021) *El concepto de resocialización*. Tirant lo Blanch, pp.104-105.

5.3 Normativa española

5.3.1 Evolución

La primera vez que se mencionan tanto la reeducación como la reinserción, es en la Constitución de 1978. Sin embargo, no se definen dichos conceptos.

En la legislación penitenciaria española vigente hasta ese momento, se mencionaba el sistema progresivo, los tres grados de tratamiento (reeducación, readaptación social y prelibertad), así como los tres tipos de establecimientos correspondientes: cerrado, intermedio y abierto.

Según el artículo 49 del Decreto 162/1968, de 25 de enero, que modificaba varios artículos del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 1956, se especificaba que "la finalidad del tratamiento es, en los establecimientos de régimen cerrado, promover un cambio en la actitud inicial de oposición del sujeto; en los de régimen intermedio, lograr una mayor aceptación y colaboración del interno en su tratamiento, orientado hacia el perfeccionamiento de las aptitudes positivas y la modificación de las negativas; y en los de régimen abierto, asegurar que la actitud del interno, merecedora de la confianza otorgada, no evolucione negativamente". Aunque el Decreto pretendía adaptar el Reglamento a las normativas internacionales, la noción de "perfeccionamiento de aptitudes positivas y modificación de las negativas" resultaba ambigua.

Un año más tarde, en 1979, entra en vigor la Ley Orgánica General Penitenciaria. Su artículo 1 indica que: "las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados." El artículo 59.2 añade lo siguiente: "El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general".

Posteriormente, en 1981 se aprueba el Reglamento Penitenciario. En su artículo 1 señala que: "1. Las Instituciones Penitenciarias, que se regulan en la Ley Orgánica General Penitenciaria, y en el presente Reglamento, tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la

retención y custodia de detenidos, presos y penados. 2. También tienen a su cargo las Instituciones Penitenciarias una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados, así como para sus familiares, en colaboración con las instituciones y asociaciones públicas y privadas dedicadas a tales fines.”; y en el 237.2 recoge que: “El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respeto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.”

El Reglamento Penitenciario de 1996 señala los fines principales de la actividad penitenciaria: “la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados y la asistencia social de los internos, liberados y de sus familiares.” Y en el artículo 110 enumera las diversas acciones que lleva a cabo la Administración Penitenciaria para conseguir la resocialización:

“a) Diseñará programas formativos orientados a desarrollar las aptitudes de los internos, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades técnicas o profesionales y compensar sus carencias.

b) Utilizará los programas y las técnicas de carácter psicosocial que vayan orientadas a mejorar las capacidades de los internos y a abordar aquellas problemáticas específicas que puedan haber influido en su comportamiento delictivo anterior.

c) Potenciará y facilitará los contactos del interno con el exterior contando, siempre que sea posible, con los recursos de la comunidad como instrumentos fundamentales en las tareas de reinserción.”

5.3.2 Normativa vigente

En España, la reinserción social de los penados está regulada principalmente por la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP), el Reglamento Penitenciario (RP), y otros marcos legales vinculados a los derechos humanos y políticas de justicia.

5.3.2.1 Constitución Española

Como ya se ha mencionado anteriormente, el artículo 25.2 de la Constitución española señala que “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados”.

Este artículo subraya la importancia de que el sistema penitenciario no se limite a un castigo retributivo, sino que busque modificar conductas (reeducación) con el objetivo reincorporar al penado a la sociedad (reinserción). Ambas ideas se encuentran ligadas, sin embargo, es preciso tener en cuenta que la diferencia esencial radica en que la reeducación es un medio y la reinserción es el fin. La reeducación podría definirse como el proceso interno dirigido a modificar comportamientos, actitudes y habilidades del penado y la reinserción como el proceso de reintegración del penado a la sociedad, tras haber sido reeducado y tras haber cumplido su condena.

Ambos conceptos son fundamentales en la orientación humanitaria y rehabilitadora del sistema penitenciario español.

MONTERO HERNANZ³⁶ recopila aquellas ocasiones en las que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el contenido y el alcance de esta previsión. Por un lado, diversas sentencias manifiestan que la aplicación de una pena que no responda a fines exclusivamente reeducadores y resocializadores no puede ser considerada contraria a la Constitución española ya que existen otros objetivos de la privación de libertad.³⁷

Según el Tribunal Constitucional: “todos los mecanismos e instituciones de la legislación penitenciaria precisamente se hallan dirigidos y dirigidas a garantizar dicha orientación resocializadora, o al menos, no desocializadora, precisamente facilitando la preparación de la vida en libertad a lo largo del cumplimiento de la condena”³⁸

Por otro lado, es importante señalar que el artículo 25.2 tiene como destinatarios al legislador penitenciario y a la administración, por lo tanto, tampoco es posible señalar como contrarias a la Constitución aquellas penas de corta duración³⁹. Además, el Tribunal ha señalado que no es posible transformar un mandato del constituyente al legislador para orientar la política penal y penitenciaria en un derecho fundamental de la persona⁴⁰. En definitiva, pese a que dicho artículo pretende una orientación de la pena hacia la reeducación y resocialización, estos no son sus únicos fines.

³⁶ MONTERO HERNANZ, T. (2021). A modo de prólogo: unas notas sobre la reinserción y el tratamiento penitenciario en R. M. MATA Y MARTÍN (Dir.) y T. MONTERO HERNANZ (Coord.), *Reinserción y Prisión* (p.17). Bosch Editor

³⁷ AATC 985/1986, de 19 de noviembre y 1112/1988, de 10 de octubre y STC 19/1988, de 16 de febrero.

³⁸ STC 112/1996, de 24 de junio; F.J 4º y con un contenido similar STC. 2/97; F.J.3º

³⁹ STC 19/1998, de 16 de febrero

⁴⁰ AATC 15/1984, de 11 de enero, 739/1986, de 24 de septiembre y 112/1988, de 10 de octubre, así como STC 2/1987, de 21 de enero.

5.3.2.2 *Ley Orgánica General Penitenciaria*

El artículo 1 de la LOGP ⁴¹ refuerza esta idea del artículo del 25.2 señalando la reeducación y reinserción como fines primordiales de las instituciones penitenciarias.

En cuanto al régimen abierto, el artículo 16 de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) dispone la separación de hombres y mujeres, de preventivos y penados, de primarios y reincidentes, de jóvenes y adultos, así como la segregación de enfermos físicos o mentales del resto y de los autores de delitos dolosos de aquellos que han cometido delitos imprudentes.

La organización de la ejecución de penas de prisión en España se divide en fases o grados, tal y como recoge el artículo 72 LOGP. Los grados se asignan a los penados a través del proceso de clasificación, cuyo primer paso es la observación del interno. Se estudian diversas variables relacionadas con su historial personal, penal, y su situación sociofamiliar, además de su personalidad “para la individualización del tratamiento, tras la adecuada observación de cada penado, se realizará su clasificación” (art. 63 LOGP).

5.3.2.3 *Reglamento Penitenciario*

También el artículo 2 del Reglamento Penitenciario señala que el fin primordial de la actividad penitenciaria es: “la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados y la asistencia social de los internos, liberados y de sus familiares”

Seguidamente, el artículo 3 señala los principios de la actividad penitenciaria, en concreto el punto 3 determina que “un principio inspirador del cumplimiento de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad será la consideración de que el interno es sujeto de derecho y no se halla excluido de la sociedad, sino que continúa formando parte de la misma” y, en consecuencia, “la vida en prisión debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos sociales, la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas y el acceso a las prestaciones públicas.

⁴¹ El artículo 1 LOGP expresa lo siguiente: “las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados”

Los artículos 72 y siguientes describen los grados de clasificación penitenciaria, una parte del sistema progresivo que busca facilitar la reinserción mediante el paso del régimen cerrado al régimen de semilibertad y, eventualmente, la libertad condicional.

A continuación, el artículo 83 manifiesta que los objetivos del régimen abierto: “potenciar las capacidades de inserción social positiva que presentan los penados clasificados en tercer grado, realizando las tareas de apoyo y de asesoramiento y la cooperación necesaria para favorecer su incorporación progresiva al medio social”; así como los principios por los que se rigen el ejercicio de estas funciones:

“a) Atenuación de las medidas de control, sin perjuicio del establecimiento de programas de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por los internos dentro y fuera del Establecimiento.

b) Autorresponsabilidad, mediante el estímulo de la participación de los internos en la organización de las actividades.

c) Normalización social e integración, proporcionando al interno, siempre que sea posible, atención a través de los servicios generales de la comunidad para facilitar su participación plena y responsable en la vida familiar, social y laboral.

d) Prevención para tratar de evitar la desestructuración familiar y social.

e) Coordinación con cuantos organismos e instituciones públicas o privadas actúen en la atención y reinserción de los reclusos, promoviendo criterios comunes de actuación para conseguir su integración en la sociedad.”

El artículo 99.1 indica que para la ubicación en los espacios interiores del establecimiento se deberán tomar en cuenta de manera preferente los criterios de sexo, edad y antecedentes delictivos. En el caso de los penados además se deberá contar con las necesidades de tratamiento.

5.3.2.4 *Código Penal*

En el Código Penal ⁴² encontramos ciertos preceptos que hacen referencia a la reinserción. Por un lado, artículo 90 regula la libertad condicional, que puede ser concedida a reclusos como parte del proceso de reinserción social, una vez que han cumplido una parte de su

⁴² Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

condena y han mostrado buen comportamiento y rehabilitación. Por otro lado, el artículo 91 y siguientes contienen disposiciones relacionadas con la concesión de la libertad condicional, las medidas alternativas y los programas específicos de reinserción.

6. Métodos y programas de reinserción social

En España, existen varios programas gubernamentales de reinserción social que buscan facilitar la reintegración de las personas que han cumplido su condena en prisión y que tienen la finalidad de reducir la reincidencia y promover su inclusión en la sociedad.

Estos programas son gestionados principalmente por el Ministerio del interior a través de la Secretaría general de Instituciones Penitenciarias⁴³.

Los programas de tratamiento se encuentran regulados en el capítulo II del título V del Reglamento Penitenciario, que desarrolla las actividades de tratamiento, salidas programadas, grupos en comunidad terapéutica, programas de actuación especializada y las medidas regiminales para la ejecución de programas especializados para penados clasificados en segundo grado.

No obstante, será necesario tener en cuenta que el contenido de este capítulo no debe considerarse como un catálogo cerrado, tal y como recoge artículo 60.2 de la LOGP: “deberán utilizarse, en tanto sea posible, todos los métodos de tratamiento y los medios que, respetando siempre los derechos constitucionales no afectados por la condena, puedan facilitar la obtención de dichas”

6.1 Actividades de tratamiento

Las actividades de tratamiento⁴⁴ se pueden realizar tanto dentro como fuera del establecimiento penitenciario, teniendo en cuenta cada caso concreto, las condiciones más adecuadas para la consecución de los fines constitucionales y legales de la pena privativa de libertad y que la Administración Penitenciaria tendrá en cuenta los recursos existentes en la comunidad para la ejecución de las actividades del tratamiento penitenciario.

⁴³ La información sobre los programas de tratamiento ha sido extraída de la página web del Ministerio del Interior, en concreto del apartado de Instituciones Penitenciarias y del subapartado de Reeducación y Reinserción social. (<https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social>)

⁴⁴ MONTERO HERNANZ, T. (2023). El tratamiento penitenciario en R. DE VICENTE MARTÍNEZ (Dir.), *Derecho Penitenciario. Enseñanza y Aprendizaje* (2º ed., pp. 211-212). Tirant Lo Blanch.

FERNÁNDEZ ARÉVALO y NISTAL BURÓN⁴⁵ agrupan las actividades en cuatro bloques:

- Programas de intervención específica. Son aquellos dirigidos a grupos con problemáticas comunes y específicas, empleando técnicas y estrategias relacionadas directamente con la conducta delictiva. Por ejemplo: programas para internos en régimen cerrado, agresores sexuales, casos de violencia de género, extranjeros y personas con drogodependencias.
- Programas de desarrollo personal. Se encuentran orientados a enseñar técnicas específicas a nivel cognitivo, emocional, conductual y fisiológico y su propósito es dotar a los internos de habilidades para mejorar su interacción social. Entre ellos se incluyen programas de apoyo psicológico, manejo de conflictos, expresión de emociones y control de la ansiedad.
- Programas organizativos. Se centran en la organización del entorno penitenciario para mejorar el clima social y fomentar la participación de los internos en las actividades de tratamiento. Estos programas ayudan a los internos a adaptarse durante su estancia y a prepararse para la vida en libertad.
- Programas en recursos externos. Buscan facilitar la integración social de los internos mediante un acercamiento progresivo al entorno social. Incluyen actividades como salidas programadas, seguimiento de permisos, control telemático o inserción sociolaboral en centros especializados.

6.2 Salidas programadas

La inclusión de las salidas programadas⁴⁶ es una de las novedades introducidas por el Reglamento Penitenciario⁴⁷, sin embargo, no ofrece una definición concreta de las mismas. Si tenemos en cuenta la definición de la Circular de 1990, se pueden describir como salidas puntuales con objetivos claramente establecidos, dentro de un programa estructurado, con la participación activa, voluntaria y positiva de los beneficiarios.

⁴⁵ FERNÁNDEZ ARÉVALO, L.; NISTAL BURÓN, J. (2012) *Manual de derecho penitenciario*. Thompson Aranzadi.

⁴⁶ MONTERO HERNANZ T. (2023). El tratamiento penitenciario en R. DE VICENTE MARTÍNEZ (Dir.), *Derecho Penitenciario. Enseñanza y Aprendizaje* (2º ed., pp. 212-213). Tirant Lo Blanch.

⁴⁷ Formalizando una figura jurídica que había sido implementada previamente mediante la Circular del 12 de febrero de 1990, emitida por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Se realizan con el acompañamiento de personal penitenciario, miembros de otras instituciones o voluntarios que estén vinculados al tratamiento de los internos.

Los requisitos para otorgar estas salidas son los mismos que para los permisos ordinarios de salida, tal como lo establece el artículo 154 del RP: los internos deben estar clasificados en segundo o tercer grado de tratamiento, haber cumplido al menos una cuarta parte de su condena y no haber incurrido en mala conducta.

La Junta de Tratamiento es la encargada de proponer las salidas programadas, solicitando la aprobación del Centro Directivo y, cuando sea necesario, la autorización del Juez de Vigilancia, especialmente en los casos en que la salida exceda los dos días o cuando corresponda según el grado de clasificación del interno.

En cada salida programada se adoptarán las medidas adecuadas en cuanto a la forma y medio de traslado, así como las medidas de seguridad correspondientes. La Instrucción 1/2012, del 2 de abril, emitida por el Secretario General de Instituciones Penitenciarias, también aborda los permisos de salida y las salidas programadas

6.3 Grupos en comunidad terapéutica

La comunidad terapéutica⁴⁸ es un enfoque de psicoterapia colectiva global desarrollado por Maxwell Jones poco después de la Segunda Guerra Mundial. Se basa en la idea de que cada persona, tiene poderes terapéuticos latentes que pueden ser activados para beneficiar tanto a sí misma como a los demás. La clave está en estructurar un grupo de manera que movilice estas fuerzas terapéuticas en todos los participantes, de modo que cada individuo se convierta en co-terapeuta y se cree, al mismo tiempo, una cultura terapéutica que potencie la acción individual de cada uno.

El artículo 66.1 LOGP recoge que “Para grupos determinados de internos, cuyo tratamiento lo requiera, se podrá organizar en los centros correspondientes programas basados en el principio de comunidad terapéutica”

⁴⁸ MONTERO HERNANZ, T. (2023). El tratamiento penitenciario en R. DE VICENTE MARTÍNEZ (Dir.), *Derecho Penitenciario. Enseñanza y Aprendizaje* (2º ed., p.213-214). Tirant Lo Blanch.

El Reglamento Penitenciario, en su artículo 115, también reconoce que "para grupos determinados de internos, cuyo tratamiento lo requiera, se podrán organizar en los Centros correspondientes programas basados en el principio de comunidad terapéutica". Además, establece un modelo organizativo diferente al ordinario de los centros penitenciarios, indicando que "siempre que el Centro Directivo autorice la constitución de uno de estos grupos, la Junta de Tratamiento que lo dirija asumirá las funciones del Consejo de Dirección y la Comisión Disciplinaria del centro penitenciario, excepto en lo que se refiere a aspectos económico-administrativos". Asimismo, el artículo 170 del RP, que regula los establecimientos o departamentos mixtos, establece que el Centro Directivo podrá autorizar la creación de grupos de comunidad terapéutica en dichos establecimientos, conforme a las condiciones señaladas en el artículo 115 del RP.

6.4 Programa individualizado de tratamiento (PIT)

La Administración Penitenciaria tiene la obligación de diseñar un programa individualizado para cada interno con el propósito de promover su desarrollo personal, mejorar las capacidades y habilidades sociales y laborales y superar los factores de conducta o de exclusión que pudieron contribuir a que se llevara a cabo la conducta delictiva. Estos objetivos se formalizan en el Programa Individualizado de Tratamiento (PIT) que es un plan voluntario, individual, continuo y dinámico.

Este programa se propone en el momento en el que se clasifica el interno y, posteriormente, es revisado periódicamente. En su elaboración se tienen en cuenta una gran variedad de factores entre los que destacan la ocupación laboral, la formación cultural y profesional, la aplicación de medidas de ayuda y el tratamiento.

Asimismo, a cada interno se le asignan dos niveles de actividades. En primer lugar, las actividades prioritarias, que son aquellas que tratarán las carencias del individuo interviniendo sobre factores que estén relacionados de forma directa con su actividad delictiva (drogodependientes, agresores sexuales etc.) o con sus deficiencias formativas básicas (analfabetismo, carencia de formación laboral etc.). En segundo lugar, se le asigna las actividades complementarias que tratarán de dar al sujeto una mejor calidad de vida y también perspectivas profesionales, educativas o culturales más amplias⁴⁹.

⁴⁹ MINISTERIO DEL INTERIOR (s/f). *Instituciones penitenciarias. Reeducción y reinserción social. Programa individualizado de tratamiento (PIT)*. <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/programa-individualizado-de-tratamiento>

6.5 Programas de actuación especializada

6.5.1 Desintoxicación y rehabilitación

6.5.1.1 *Drogodependencia*

El consumo de drogas es un problema grave en las prisiones ya que afecta a la salud, a la estructura familiar, a la formación y a la reintegración social de los internos. Para abordarlo, se realizan actividades preventivas, así como de carácter terapéutico y reinsertador.

- Programa de prevención y educación para la salud. Informa sobre drogas, promueve hábitos saludables y proporciona habilidades para evitar el consumo.
- Programa de intercambio de jeringuillas. Busca reducir enfermedades entre los consumidores de drogas inyectadas mediante el uso de equipo estéril.
- Programa de tratamiento con metadona. Reduce los riesgos asociados a la drogodependencia, mejorando la salud y facilitando la reintegración.
- Programa de deshabitación. Consiste en la desintoxicación (eliminación de la dependencia física) y deshabitación (superación de la dependencia psicológica).
- Programa de reincorporación social. Ayuda a los internos a desarrollar habilidades sociales y laborales para su reintegración al obtener la libertad.

La finalidad de estos programas es la prevención del inicio del consumo de droga, así como los riesgos y daños que conlleva el consumo, la consecución de períodos de abstinencia y, como consecuencia, favorecer la incorporación social.

Se llevan a cabo a través de la intervención ambulatoria, de módulos terapéuticos y de la colaboración entre diversas instituciones y ONG´s y mediante equipos multidisciplinares formados por médicos, psicólogos y trabajadores sociales que se encargan de coordinar y gestionar las intervenciones⁵⁰.

6.5.1.2 *Alcoholismo*

El programa de alcoholismo en los centros penitenciarios se encuentra dirigido a internos que tienen problemas de abuso o dependencia del alcohol y trata de buscar un enfoque terapéutico, así como de establecer unas pautas claras para la deshabitación.

⁵⁰ MINISTERIO DEL INTERIOR (s/f). *Instituciones penitenciarias. Reeducción y reinserción social. Programas Específicos de intervención. Drogodependencia.* <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/programas-especificos-de-intervencion/drogodependencia>

El contenido del programa se separa en tres apartados. En primer lugar, se ofrece información sobre la adicción al alcohol, en concreto los efectos a corto y a largo plazo y su impacto en la salud con el objetivo de prevenir recaídas; En segundo lugar, se brindan ciertas estrategias que tienen el propósito de aumentar el compromiso con el tratamiento y que sirven como motivación para el cambio y, por último, se utilizan técnicas que se basan en el aprendizaje social para gestionar situaciones de riesgo y proveer de habilidades de afrontamiento ante estos casos (manejo del deseo de consumo, habilidades sociales y resolución de problemas para mantener la abstinencia y evitar las recaídas).

La finalidad de este programa es enseñar a los internos cómo pueden identificar el craving o deseo de consumo y las situaciones de riesgo, así como incrementar el autocontrol. Es psicoeducativo, grupal y tiene una duración de diez sesiones.

Además, abarca dimensiones biológicas, psicológicas y sociales y cuenta con un equipo compuesto por profesionales sanitarios, psicólogos, educadores y trabajadores sociales. Estos se apoyan en recursos externos para poder garantizar la continuidad de la abstinencia fuera del centro, es decir, que esta se mantenga en el momento en el que accedan a un régimen abierto a través de la derivación a asociaciones o instituciones especializadas para poder continuar con el tratamiento⁵¹.

6.5.2 Tratamientos psicológicos para enfermos mentales

La Administración Penitenciaria se ha centrado en garantizar una atención sanitaria y psicológica adecuada a internos con enfermedades mentales, ya que existe una elevada incidencia de problemas de salud mental en prisión. Para ello, se ha desarrollado el Programa de Atención Integral a Enfermos Mentales (PAIEM), cuya finalidad es proporcionar atención integral a los internos que sufren este tipo de trastornos mediante actividades terapéuticas y ocupacionales y con el fin principal de la reinserción.

El programa se divide en tres áreas. La primera de ellas es la detección y atención clínica a través del diagnóstico y el tratamiento médico; la segunda fomenta la participación en actividades que puedan favorecer la integración y adaptación con el fin de conseguir una rehabilitación de forma individualizada; y la tercera se basa en el apoyo en el ámbito familiar y el acceso a recursos externos con el objetivo de la incorporación social.

⁵¹ MINISTERIO DEL INTERIOR (s/f). *Instituciones penitenciarias. Reeducción y reinserción social. Programas Específicos de intervención. Alcohólicismo*. <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/programas-especificos-de-intervencion/alcoholismo>

El PAIEM es llevado a cabo también por un equipo multidisciplinar en el que se puede encontrar personal sanitario, psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales. En España, en concreto en Alicante y en Sevilla, existen dos hospitales psiquiátricos penitenciarios en los que se atiende a internos con patologías graves.

El Programa Puente de Mediación Social se desarrolla en medio abierto y trata de facilitar la transición de estos internos a recursos externos tras su liberación, asegurando su continuidad en el tratamiento y apoyo ⁵².

6.5.3 Reeducción sexual

El programa de tratamiento de agresores sexuales en los centros penitenciarios consiste en una intervención psicoterapéutica que dura dos años, se lleva a cabo en un formato grupal y se dirige a aquellas personas que han cometido delitos de naturaleza sexual, tanto contra mujeres como contra menores.

Se encuentra organizado en doce módulos y dividido en dos grandes bloques denominados conciencia y control. En el primero de ellos se trata de que los participantes tomen conciencia de las emociones y comportamientos que pueden conducir a la violencia con el propósito de que se reduzca la resistencia a reconocer su conducta delictiva. En el segundo bloque, se examina profundamente el comportamiento criminal y se enseñan habilidades que se centran en el control y en prevenir futuros comportamientos sexuales que puedan ser inapropiados o violentos⁵³.

6.5.4 Prevención de suicidios

Todos los establecimientos penitenciarios han implantado programas de detección y prevención de conductas suicidas ya que la Administración Penitenciaria tiene el deber de “velar por la vida, la salud y la integridad de los internos”⁵⁴.

El momento de ingreso en prisión es clave para la detección de aquellas causas por las que una persona puede tomar la decisión de terminar con su vida. Entre ellas encontramos: el impacto emocional que supone ingresar en un centro penitenciario; haber cometido delitos

⁵² MINISTERIO DEL INTERIOR (s/f). *Instituciones penitenciarias. Reeducción y reinserción social. Programas Específicos de intervención. Enfermos mentales*. <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/programas-especificos-de-intervencion/enfermos-mentales>

⁵³ MINISTERIO DEL INTERIOR (s/f). *Instituciones penitenciarias. Reeducción y reinserción social. Programas Específicos de intervención. Agresores sexuales*. <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/programas-especificos-de-intervencion/agresores-sexuales>

⁵⁴ Artículo 3.4 de la Ley Orgánica General Penitenciaria

graves; tener antecedentes de conductas auto lesivas; padecer una enfermedad grave tanto antes como durante su ingreso; las pérdidas familiares o el aislamiento social y los trastornos psicopatológicos.

Cuando se detecta un caso de conducta suicida, los médicos y psicólogos se encargan de evaluar al interno y se establecen unas pautas de intervención. Además, también es posible asignar internos de apoyo capacitados para ello. La evaluación del caso se revisa semanalmente con el objetivo de ajustar el tratamiento o dar de baja si este riesgo desaparece.

La implementación de este programa tiene como propósito la prevención de los grupos de riesgo; la detección de internos que puedan tener conductas automáticas; evitar un desenlace negativo y la determinación de un procedimiento de actuación ⁵⁵.

6.6 Programas de desarrollo personal

6.6.1 Programas educativos

La educación es fundamental para la reeducación y reinserción social de los reclusos ya que esta se encuentra reconocida en los artículos 25.2 y 27 de la Constitución Española⁵⁶. Se prioriza la formación básica, sobre todo para las personas analfabetas, jóvenes, extranjeras o que puedan tener dificultades para acceder a la educación.

Se distingue entre la enseñanza reglada no universitaria y la enseñanza universitaria. La enseñanza no universitaria se incluyen programas de alfabetización, consolidación de conocimientos, educación secundaria, alfabetización y castellano para extranjeros, bachillerato, ciclos formativos de grado medio y superior y enseñanza de idiomas.

Mediante comisiones mixtas de coordinación y seguimiento y convenios de colaboración, la Administración Penitenciaria se coordina con cada una de las administraciones educativas de las diferentes comunidades autónomas. Cada interno es examinado por las unidades educativas de cada centro penitenciario en el momento de su ingreso para determinar su nivel educativo.

⁵⁵ MINISTERIO DEL INTERIOR (s/f). *Instituciones penitenciarias. Reeducación y reinserción social. Programas Específicos de intervención. Prevención de suicidios*.

<https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/programas-especificos-de-intervencion/prevencion-de-suicidios>

⁵⁶ Los artículos 25.2 y 27 de la Constitución Española, respectivamente, expresan lo siguiente: “las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados” y “la enseñanza básica es obligatoria y gratuita”.

Por otra parte, la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en colaboración con la Secretaría General de universidades, ofrece estudios universitarios y cursos de verano, con tutorías y apoyo a distancia para los internos.

Existen ciertos módulos específicos para que ellos que cursan estudios en los que se ofrece un ambiente formativo y cultural, a cambio de un compromiso de cumplimiento de una serie de normas de convivencia y educativas. El destino en estos módulos es voluntario y su duración coincidirá con la duración de los cursos que estén realizando, no obstante, se puede expulsar a aquellos que no rindan académicamente de forma exigida.

La Administración garantiza una adecuada educación infantil para aquellos menores que viven con sus madres en prisión, integrando a los niños en escuelas públicas cuando es posible. Además, ciertas prisiones también cuentan con parques y centros educativos específicos para atender sus necesidades⁵⁷.

6.6.1.1 Programa Ciberaulas solidarias

El programa Ciberaulas Solidarias, desarrollado en centros penitenciarios en colaboración con la Fundación Bancaria "La Caixa", trata de suprimir el analfabetismo digital entre la población reclusa. El objetivo es promover la participación de los internos en actividades formativas de informática, especialmente en los Centros de Inserción Social, para facilitar su reintegración social y laboral.

El programa se enfoca en cuatro objetivos principales. El primer objetivo consiste en ofrecer cursos y talleres de informática a los internos, impartidos por voluntarios mayores capacitados. Esto no solo les proporciona habilidades tecnológicas, sino que también fomenta el diálogo intergeneracional y ofrece modelos positivos de trato humano, preparándolos para la vida en libertad.

El segundo objetivo es capacitar a personas mayores de 55 años en reclusión con conocimientos básicos de informática. Esta iniciativa está inspirada en el programa de CiberCaixa para mayores y busca prevenir el aislamiento y fomentar la actividad y la comunicación,

⁵⁷ MINISTERIO DEL INTERIOR (s/f). *Instituciones penitenciarias. Reeducación y reinserción social. Programas Específicos de intervención. Enseñanza reglada y formación.*
<https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/ensenanza-reglada-y-formacion>

ayudando a estos reclusos a mantenerse activos y a desarrollar nuevos intereses para su reinserción.

El tercer objetivo es promover la asistencia de los residentes de los Centros de Inserción Social a las Ciber Caixa o centros Reincorpora en su localidad para que, quienes están cerca de salir en libertad, pueden adquirir herramientas para facilitar su integración social y laboral.

El cuarto objetivo es apoyar al programa ReIncorpora⁵⁸ facilitando el acceso a la formación en tecnologías de la información y la comunicación para los participantes de este programa, promoviendo su inclusión social y laboral.

En definitiva, el programa Ciberaulas Solidarias⁵⁹ no solo ofrece formación técnica, sino que también busca crear un espacio de apoyo y desarrollo personal⁶⁰.

6.6.2 Empleo y capacitación laboral

El trabajo permite que el individuo se integre mejor en el mundo laboral y, por ende, en la sociedad por lo que es fundamental a la hora de la reinserción.

En los centros penitenciarios se proporciona a los internos la posibilidad de formarse⁶¹ para cubrir sus deficiencias formativas y así poder mejorar su cualificación profesional. Se ofrecen cursos de Formación Profesional, Ciclos Formativos de Grado Medio y Becas de Formación en el exterior⁶².

6.6.2.1 Programa Reincorpora

El programa Reincorpora⁶³ se trata de una iniciativa del Ministerio del Interior en colaboración con la Fundación La Caixa que tiene como objetivo ofrecer formación y empleo a personas que están en la fase final de su condena para facilitar su reinserción social y laboral.

⁵⁸ El programa Re-Incorpora ayuda a personas privadas de libertad a rehacer su vida a través de acciones enfocadas a facilitar su reinserción social y laboral.

⁵⁹ Programa ofrecido por la Fundación La Caixa

⁶⁰ MINISTERIO DEL INTERIOR (s/f). *Instituciones penitenciarias. Reeducción y reinserción social. Programas Específicos de intervención. Enseñanza reglada y formación. Programas formativos.* <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/ensenanza-reglada-y-formacion/otras-enseanzas-y-programas-formativos>

⁶¹ La formación para el empleo y la actividad laboral de los internos en las prisiones pertenece a la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, dependiente de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

⁶² MINISTERIO DEL INTERIOR (s/f). *Instituciones penitenciarias. Reeducción y reinserción social. Programas Específicos de intervención. Trabajo e inserción laboral.* <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/trabajo-e-insercion-laboral>

⁶³ Información extraída de la página web de la Fundación La Caixa: <https://incorpora.fundacionlacaixa.org/reincorpora>

El programa ofrece una solución personalizada de integración sociolaboral, previa evaluación de las necesidades, capacidades, dificultades de cada persona, así como aquellas causas que han provocado la exclusión. Este itinerario incluye acompañamiento, formación, proyecto de servicio a la comunidad, orientación laboral, intermediación y seguimiento.

Inicialmente, los participantes seleccionados son asignados a una entidad social local y se les asigna un técnico de Reincorpora que les proporciona las herramientas y conocimientos necesarios para su reinserción social y laboral, manteniendo su motivación a lo largo del proceso. Posteriormente, reciben formación adaptada a sus intereses profesionales y trabajan en el desarrollo de competencias personales, siempre que sea necesario. Además, realizan prácticas no laborales en empresas, lo que les permite aplicar sus habilidades y, a menudo, facilita su contratación futura.

Todos los participantes en un proyecto de servicio solidario a la comunidad, lo que refuerza sus habilidades, valores y compromiso cívico, promoviendo la participación social.

En último lugar, los participantes acceden al programa Incorpora de la Fundación "la Caixa"⁶⁴, que les conecta con empresas que ofrecen oportunidades laborales, ayudando a cerrar el ciclo de su reinserción.

6.6.3 Programas deportivos

La participación de los internos en actividades deportivas en centros penitenciarios es muy beneficiosa ya que el deporte fomenta actitudes positivas como la disciplina, el trabajo en equipo, el respeto y el esfuerzo personal, jugando un papel fundamental en su rehabilitación y reinserción social.

Además, el deporte contribuye a reducir el estrés, canalizar la energía de forma constructiva y promueve hábitos de vida saludables, generando un entorno de convivencia y cooperación y mejorando las relaciones interpersonales entre los internos y con el personal penitenciario, enfatizando el respeto mutuo. Los establecimientos penitenciarios cuentan con espacios para la práctica deportiva que ha experimentado un notable incremento en los últimos años.

⁶⁴ El programa Incorpora de la Fundación "la Caixa" promueve la inserción laboral de las personas en riesgo de exclusión social.

Por un lado, el objetivo del deporte puede ser recreativo, es decir, con un enfoque lúdico y de ocupación del tiempo libre. Muchos participantes tienen su primer contacto con el deporte a través de este formato, lo que les permite experimentar los beneficios de la actividad física. Entre los deportes con más demanda se incluyen: fútbol sala, baloncesto, tenis de mesa, frontenis, atletismo, ajedrez, voleibol, gimnasia y culturismo.

Por otra parte, dichas actividades deportivas pueden estar dirigidas a la competición, que se presenta como un importante motor de motivación para la práctica deportiva, permitiendo que aquellos que participan desarrollen al máximo sus capacidades y busquen el éxito tanto a nivel individual como colectivo. Las principales formas de poner en práctica esta modalidad son: los campeonatos internos, organizados periódicamente o con motivo de celebraciones específicas; las competiciones intercentros, que son actividades convocadas por la Coordinación de Área de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, o bien organizadas directamente por los centros penitenciarios; y las competiciones federadas, que permiten la participación con equipos externos, fomentando la integración y contacto con el entorno con la colaboración de Federaciones Deportivas Territoriales.

Además, se trata de promover la formación deportiva a través de escuelas deportivas, que tratan de enseñar a hacer deporte de forma correcta; cursos de monitores, entrenadores, árbitros etc. y salidas programadas de carácter deportivo.

Es importante la implementación de programas de intervención dirigidos a colectivos específicos (enfermos mentales, drogodependientes, jóvenes y mayores) ya que el ejercicio físico es un complemento indispensable en el tratamiento y mejora del estado de salud ⁶⁵.

6.6.3.1 *Programa Metagym*

El Programa Metagym es un programa de actividad física diseñado para internos en el Programa de Mantenimiento con Metadona. Estos programas son una alternativa para aquellos internos que tienen intención de dejar las drogas de forma controlada y para su desarrollo se recomienda realizar actividades físicas con el propósito de mejorar la salud del penado.

⁶⁵ MINISTERIO DEL INTERIOR (s/f). *Instituciones penitenciarias. Reeducación y reinserción social. Programas deportivos*. <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/trabajo-e-insersion-laboral>

Los objetivos del Programa Metagym son: promover hábitos saludables, mejorar la calidad de vida e incrementar la cohesión social y grupal. Tiene una duración indefinida y se realizan evaluaciones cada dos meses, la primera de ellas comprende del día 18 de octubre a 15 de diciembre de 199. Este comienza con una reunión para establecer objetivos y recompensas para fomentar la participación.

La evaluación del programa se basa en diversos aspectos. En primer lugar, la adherencia y asistencia a sesiones; en segundo lugar, la mejora de la capacidad aeróbica (medida por el test de Cooper); en tercer lugar, reducción de la dosis de metadona y, por último, la cohesión grupal.

De la evaluación realizada se extrajeron los siguientes resultados: participación muy elevada ya que, de 19 internos, 13 continuaron, y 8 lograron un 70% de asistencia; una mejora en capacidad aeróbica ya que la mayoría mejoró su rendimiento en el test de Cooper y una correlación positiva ya que la asistencia regular se asoció con la reducción de la dosis de metadona.

Por lo tanto, se extrajo la conclusión de que la práctica regular de actividad física puede facilitar la reducción de la dosis de metadona y mejorar la autoestima y las relaciones sociales de los internos y se presentó la sugerencia de que un programa más prolongado y estructurado podría ofrecer resultados aún más significativos ⁶⁶.

6.6.4 Programas de ocio y cultura

La participación en actividades de ocio y culturales en los centros penitenciarios facilita el desarrollo de la creatividad de los internos y les conecta con la sociedad. Estas actividades son promovidas por equipos profesionales y permiten a los reclusos participar en la planificación y ejecución, en colaboración con instituciones públicas y privadas.

Se llevan a cabo programas ocupacionales, en concreto talleres y cursos que ofrecen formación en diversas áreas, como artes y manualidades (talleres de hilos, pintura, marquetería, teatro, etc.), desarrollo personal y habilidades laborales (cursos de informática).

⁶⁶ PÉREZ F. (2012). Programa de adherencia al ejercicio físico, dirigido a usuarios de Programas de Mantenimiento con Metadona (PMM). *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 4(3)

Estas actividades aumentan la autoestima y ayudan a los internos a ocupar su tiempo libre de manera productiva.

A su vez, se realizan programas culturales, en específico, se organizan actividades de difusión cultural para conectar a los internos con redes culturales locales, incluyendo representaciones teatrales, actuaciones musicales, conferencias y proyecciones de cine, así como exposiciones artísticas

También se llevan a cabo actividades formativas que fomentan actitudes positivas hacia uno mismo y la comunidad. Entre ellas destacan concursos de relatos, pintura y otras formas de expresión artística, así como celebraciones en fechas señaladas (Navidad, Carnavales)⁶⁷.

6.6.4.1 Programa de Fomento de la Lectura

El programa de Fomento de la Lectura se ha implantado en casi 50 centros penitenciarios de toda España, teniendo un impacto muy significativo en los estos y que de media tuvo 2000 participantes en 2022. Su principal propósito es iniciar y afianzar el hábito de lectura de los internos.

Las personas privadas de libertad pueden acceder a libros, periódicos y revistas del exterior, siempre que cumplan los requisitos legales (como el depósito legal o pie de imprenta), excepto en el caso de aquellos publicados por los propios internos, y que no comprometan la seguridad o el orden del centro o puedan ser contrarios a las necesidades del tratamiento individualizado.

Todos los centros penitenciarios cuentan con una biblioteca que ofrece los servicios y recursos propios de las bibliotecas públicas, funcionando como un espacio socio-cultural. Los internos, además de tener derecho a utilizar estos recursos, pueden colaborar en la gestión de la biblioteca y proponer la adquisición de libros.

Se encuentran equipadas con CDs, vídeos, una sala de lectura y un amplio número de volúmenes entre los que se encuentran una variedad de géneros literarios en todos los idiomas cooficiales del Estado, así como de una importante representación de obras en lenguas extranjeras para los internos extranjeros.

⁶⁷ MINISTERIO DEL INTERIOR (s/f). *Instituciones penitenciarias. Reeducación y reinserción social. Programas de ocio y cultura.* <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/trabajo-e-insersion-laboral>

Dependiendo del número de personas extranjeras en un centro, suelen estar disponibles publicaciones en los idiomas más comunes entre la población interna, con el apoyo de los servicios consulares y organizaciones privadas. Además, se imparten cursos de formación para bibliotecarios, dirigidos tanto a internos como al personal penitenciario.

Las bibliotecas en los centros penitenciarios tienen como funciones principales: ser un lugar para la lectura, ofrecer un servicio de préstamo de libros, funcionar como un centro de información, servir de espacio para actividades formativas y de ocio y actuar como un núcleo cultural dentro del centro penitenciario. Estas bibliotecas son esenciales para fomentar la educación, el acceso a la cultura y el desarrollo personal de las personas internas, contribuyendo a su rehabilitación y reintegración social.⁶⁸

7. Desafíos

Los desafíos en la reinserción social de personas liberadas de prisión son múltiples y complejos, y están estrechamente ligados a factores sociales, económicos, y psicológicos.

7.1 Prejuicios sociales

Diversos estudios han demostrado que el estigma asociado a personas que han cumplido condenas en un centro penitenciario es uno de los mayores obstáculos en el proceso de resocialización. Los excarcelados son víctimas de una desconfianza social basada en los prejuicios relacionados con la delincuencia y con el entorno carcelario ya que la sociedad tiende a percibir a personas liberadas como peligrosas o no confiables⁶⁹. Además, los exreclusos suelen ser etiquetados como delincuentes, lo cual les coloca en una posición desventajosa en diversos ámbitos.

Esta desconfianza puede extenderse al ámbito laboral, ya que una gran cantidad de excarcelados encuentran barreras a la hora de acceder a un trabajo, ya sea por la falta de formación o por la existencia de antecedentes penales. El acceso a un trabajo estable es uno de los principales factores que permite la reinserción y la reducción del riesgo de recaer en comportamientos delictivos.

⁶⁸ MINISTERIO DEL INTERIOR (s/f). *Instituciones penitenciarias. Reeducación y reinserción social. Programas de ocio y cultura. Programa de Fomento de Lectura*. <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/trabajo-e-insercion-laboral>

⁶⁹ FRES, F., NÚRIA, P. H. T., LEDESMA, S. F. (2016). La reinserción social postpenitenciaria: un reto para la educación social. *Revista de educación social* (22) pp. 143-157.

7.2 Familiares y redes de apoyo

El sistema penitenciario español es muy individualizado ya que recae sobre el interno gran parte de la responsabilidad de su propia reinserción. También colaboran en este proceso otros agentes cómo es la familia. Tradicionalmente se ha atribuido a la familia un papel pasivo en la reinserción ya que esta ha estado centrada en los internos. Sin embargo, esta no solo tiene un papel activo, sino que es fundamental en este proceso. Gracias a la existencia de comunicaciones y permisos de salida que permiten mantener la relación con el exterior y cuyo principal propósito es no aislar al interno de su entorno familiar y social, que en muchas ocasiones es su único vínculo con la sociedad.

IBÀÑEZ Y PEDROSA⁷⁰ afirman que existen ciertos aspectos en las que las familias de los internos ejercen funciones asignadas a los agentes de reinserción.

El primer elemento es el apoyo social. Las familias ofrecen distintos tipos de apoyo, especialmente emocional, que permite aliviar los efectos negativos del encarcelamiento, e instrumental, que facilita la búsqueda de empleo y la manutención tras la puesta en libertad. Esta carga suele recaer en las mujeres (madres, esposas o parejas) ya que estas asumen la mayor parte de los cuidados y de la supervisión.

El segundo factor es el control y la supervisión ya que las familias establecen límites para proteger al individuo entre los que se incluyen la supervisión de las conductas diarias. Además, este apoyo es condicionado ya que si estos límites no se respetan la familia podría retirar su apoyo.

El tercer aspecto es el refuerzo de una nueva identidad ya que el apoyo familiar contribuye a que la persona excarcelada pueda tener un nuevo comienzo y le ayudan a enfrentar el estigma social.

También cabe destacar que en España los lazos familiares están muy arraigados y se espera que la unidad familiar asuma muchas responsabilidades de bienestar que en otros lugares son asumidas por el estado.

IBÀÑEZ Y PEDROSA consideran que el sistema penal español traslada de forma implícita esta responsabilidad a las familias ya que no proporciona a los exreclusos recursos suficientes para llevar a cabo una plena reintegración en la sociedad. En definitiva, es necesario que el

⁷⁰ IBÀÑEZ, A., PEDROSA, A. (2018). Cárcel y familiarismo: ¿Usamos a las familias como agencias de reinserción? *Encrucijadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales*, (16), 9.

Estado proporcione el apoyo y los recursos suficientes para poder aliviar esta presión sobre las familias y así poder garantizar una reinserción social exitosa.

8. Asistencia postpenitenciaria

8.1 Fundamento y delimitación

La asistencia postpenitenciaria es fundamental para garantizar que la reinserción sea exitosa. GONZÁLEZ COLLANTES⁷¹ realiza una reflexión sobre esta y sus deficiencias.

La Ley Orgánica penitenciaria de 1979 reconoce a los internos el derecho a ser plenamente reintegrados en la sociedad sin ser discriminados por sus antecedentes penales⁷² así como el deber de las Instituciones Penitenciarias de brindar asistencia y ayuda para internos y liberados⁷³.

Sin embargo, el Reglamento Penitenciario no refleja de forma adecuada el desarrollo y la finalidad de esta asistencia post penitenciaria ya que solo lo menciona de forma breve en el artículo 2⁷⁴. Esto supone que su implementación en la sociedad sea ineficaz.

Esta ineficacia se ve reforzada por la incapacidad de las instituciones de ir más allá de lo que se contempla la ley, lo que genera problemas como la reincidencia, el estigma, el desempleo, la marginación y las adicciones de los excarcelados. Se considera que la Administración, en lugar de facilitar la reinserción, ha contribuido a agravar el problema.

En el Reglamento Penitenciario⁷⁵ se contempla la participación de organizaciones no gubernamentales para garantizar el apoyo y la asistencia en el proceso de resocialización de los liberados, sin embargo, su papel está muy limitado ya que se ven sujetas a ciertos procedimientos burocráticos que les impide realizar un trabajo eficaz.

⁷¹ GONZALEZ COLLANTES, T. (2021) *El concepto de resocialización*. Tirant Lo Blanch, pp.134-136.

⁷² Art. 73 LOGP: “1. El condenado que haya cumplido su condena y el que de algún otro modo ya extinguido su responsabilidad penal deben ser plenamente reintegrados en el ejercicio de sus derechos como ciudadanos. 2. Los antecedentes no podrán ser en ningún caso motivo y discriminación social o jurídica”

⁷³ Art. 1 LOGP: “las Instituciones Penitenciarias reguladas en la presente ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tiene a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.”

⁷⁴ Art. 2 RP: “la actividad penitenciaria tiene como fin primordial la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados y la asistencia social de los internos, liberados y de sus familiares”

⁷⁵ El artículo 62 RP mencionó la colaboración de estas organizaciones, pero se centra en formalidades y trámites administrativos.

Como determina SERRANO PATIÑO⁷⁶, la asistencia penitenciaria tiene un carácter más social que penitenciario.

El artículo 227 RP señala que “la acción social se dirigirá a la solución de los problemas surgidos a los internos y sus familias como consecuencia del ingreso en prisión y contribuirá al desarrollo integral en los mismos”.

8.2 Competencias

SERRANO PATIÑO⁷⁷ ordena la estructura de competencias en el ámbito de la gestión penitenciaria, enfocándose en la distribución entre los diferentes niveles de administración en España, tanto a nivel estatal como autonómico, con una mención especial ámbito militar.

La administración estatal tiene competencias sobre los servicios sociales penitenciarios. Sin embargo, existen ciertas comunidades en las que las Instituciones Penitenciarias son gestionadas directamente por sus respectivos gobiernos autonómicos ya que han asumido competencias en materia penitenciaria a través de transferencias establecidas en reales decretos, en concreto Cataluña y el País Vasco⁷⁸. Dentro de la administración estatal, la Secretaría general de Instituciones Penitenciarias es responsable de la dirección, gestión y supervisión de las Instituciones Penitenciarias y se divide en varias subdirecciones.

En primer lugar, la Subdirección General de Medio Abierto y de Penas y Medidas Alternativas que se ocupa de la gestión de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, la libertad condicional, las medidas de control telemático y los programas de intervención para internos en régimen abierto. Por otro lado, la Subdirección General de Relaciones Institucionales y Coordinación Territorial se encarga de coordinar las relaciones con otras administraciones y organismos periféricos a nivel estatal y autonómico.

La Comisión de Asistencia Social, aún mencionada en la Ley Orgánica General Penitenciaria, fue suprimida tras la derogación del Real Decreto 868/2005 y sus funciones⁷⁹ se encuentran repartidas entre los departamentos de servicios sociales, que forman parte de los equipos técnicos de los centros penitenciarios.

⁷⁶ SERRANO PATIÑO, J. (2023). La asistencia postpenitenciaria en R. DE VICENTE MARTÍNEZ (Dir.), *Derecho Penitenciario. Enseñanza y Aprendizaje* (2º ed., p.365). Tirant Lo Blanch.

⁷⁷ SERRANO PATIÑO, J. (2023). La asistencia postpenitenciaria en R. DE VICENTE MARTÍNEZ (Dir.), *Derecho Penitenciario. Enseñanza y Aprendizaje* (2º ed., pp.368-370). Tirant Lo Blanch.

⁷⁸ En virtud de los Reales Decretos 3482/1986 y 131/1986 para Cataluña y 474/2021 para el País Vasco

⁷⁹ Las funciones de la Comisión de asistencia social se encuentran mencionadas en los arts. 74 y 75 LOGP y entre encontraban: asistencia social a los internos, asistencia postpenitenciaria, gestión de ayudas económicas e intervención en casos de reeducación y reinserción social.

8.3 Contenido

El interno puede solicitar prestaciones asistenciales mediante los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma en la que esté empadronado. El Reglamento Penitenciario ha evolucionado en cuanto a las ayudas y servicios destinados a los internos y liberados, como se observa en la Orden Int/3688/2007 que regula ayudas asistenciales, salidas programadas y premios para los internos. Estas ayudas son consideradas como subvenciones de concesión directa dentro del marco de la Ley 38/2003, de Subvenciones.

Existen diversos tipos de ayudas, agrupadas en dos categorías. Por una parte, las ayudas asistenciales son aquellas que cubren el transporte para asistir a cursos de formación, tratamiento sanitario, gestiones de reinserción y gastos funerarios. Por otra parte, la ayuda excarcelación implica el apoyo en comunicación telefónicas y salidas terapéuticas o programadas. También hay ayudas como becas de estudio, material didáctico o deportivo.

Aquellos que soliciten las ayudas tienen que demostrar que se encuentran en una situación de necesidad económica y que puede ser cubierta por otros servicios sociales, así como poseer un informe social favorable. La propuesta se envía al director del centro penitenciario y si es denegada, existe la posibilidad de interponer un recurso potestativo de reposición ante el Ministerio del Interior, un recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional o una queja ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria si se considera que se han violado derechos fundamentales.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias controla las actividades subvencionadas. Los beneficiarios están sujetos a sanciones según la Ley de Subvenciones (Ley 38/2003) y la Ley del Procedimiento Administrativo (Ley 39/2015). En caso de fraude, podría iniciarse un procedimiento penal o disciplinario, lo que incluye la revocación de la libertad condicional.

En definitiva, para que el proceso de reinserción en la sociedad de las personas que han cumplido condena sea exitoso y beneficioso para todos, es imprescindible que exista una interacción entre estos individuos, el Estado, las instituciones y la sociedad en su conjunto. Además, es fundamental que este proceso no se enfoque solo en la reeducación, sino que también se centre en conseguir una verdadera resocialización ya que esta es la única forma de que se pueda conseguir el objetivo constitucional de la pena, que también busca la plena integración en la sociedad de la persona que ha delinquido⁸⁰.

⁸⁰ GONZÁLEZ COLLANTES, T. (2021) *El concepto de resocialización*. Tirant Lo Blanch, pp.134-136.

9. Reincidencia

9.1 Concepto

La reincidencia es “la situación en la que una persona comete un nuevo delito después de haber sido condenada anteriormente por otro delito de la misma naturaleza . Para que se configure reincidencia, los delitos deben estar comprendidos en el mismo título del Código Penal⁸¹.”

La reincidencia aparece en el artículo 22.8 del Código Penal como una circunstancia agravante. Esta agravante implica que, al imponerse una nueva condena, la pena puede ser más severa debido a la repetición del comportamiento delictivo. También se encuentra recogida en el artículo 66 CP, que hace referencia a las reglas generales para la aplicación de las penas en función de la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes. En concreto, cuando concurra esta circunstancia agravante “con la cualificación de que el culpable al delinquir hubiera sido condenado ejecutoriamente, al menos, por tres delitos comprendidos en el mismo título de este Código, siempre que sean de la misma naturaleza” se podrá aplicar la pena superior en grado contemplada en la ley para el delito del que se trate.

Diferenciamos tres tipos de reincidencia⁸² :

- Reincidencia penitenciaria: consiste en que la persona que cometió el hecho delictivo y fue puesta en libertad tras cumplir su condena, vuelve a ingresar en prisión con una nueva condena, por un delito que cometió con posterioridad a su puesta en libertad, independientemente de cuál sea este.
- Reincidencia jurídica: se refiere a los casos en los que la persona vuelve a ser condenada por el mismo tipo de delito por el que cumplió ya una condena con anterioridad, independientemente del tipo de condena.
- Reincidencia penal: se trata de que una persona ya condenada por un delito es condenada de nuevo por otro. En este caso, puede su condena no sea privativa de libertad, pero la condena previa sí lo fuera, o viceversa.

⁸¹ Definición extraída de la web “Conceptos jurídicos”: <https://www.conceptosjuridicos.com/reincidencia/>

⁸² Conceptos extraídos del Estudio de Reincidencia Penitenciaria 2009-2019 publicado por el Ministerio del Interior

9.2 Reincidencia en España

En 2020 se presentó un estudio sobre reincidencia elaborado por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias⁸³. Este consistía en observar, durante diez años, una muestra de personas, que fueron puestas en libertad en 2009, con el propósito de determinar cuántas de ellas volvían a delinquir.

En concreto, determinar la tasa de reincidencia es importante para poder determinar en qué medida las Instituciones Penitenciarias se acercan al cumplimiento del objetivo de la reinserción ya que para poder descubrir porque ocurre algo, es importante conocer la magnitud y características de lo que ocurre.

Por lo tanto, el propósito de este estudio es determinar concretamente en qué punto se encuentra el fenómeno de la reincidencia y así poder orientar el trabajo de la Administración Penitenciaria.

Dicho informe revela que ocho de cada diez personas que salen de prisión no vuelven a cumplir condena por un nuevo delito, por lo tanto, la tasa de reincidencia sería de un 20%. La gran mayoría de las personas reincidentes no habían pasado por un período de libertad condicional y aquellos que sí presentan una tasa de reincidencia muy baja (12,62%).

La mayoría de reincidentes son hombres de nacionalidad española con edades entre 31 y 50 años, más de la mitad de ellos cometen un nuevo delito en los tres años siguientes a su puesta en libertad y, en cuanto a la reincidencia en el mismo tipo de delito, el 76,29% de quienes reinciden en robos y hurtos lo hacen repitiendo esos delitos, mientras que solo el 6,55% de los reincidentes por homicidio vuelve a cometerlo.

Por lo tanto, gracias a este examen, podemos concluir que el sistema de reinserción social funciona adecuadamente, sin embargo, es necesario seguir trabajando en el mismo (identificando los puntos débiles para implementar mejoras) con la finalidad de reducir la tasa de reincidencia en la mayor medida posible.

⁸³ Datos extraídos del Estudio de Reincidencia Penitenciaria 2009-2019 publicado por el Ministerio del Interior

10. Conclusiones

El análisis de los métodos para la reinserción social en España permite extraer conclusiones significativas sobre la evolución y adaptación del sistema penitenciario a lo largo del tiempo, así como la efectividad de los programas implementados y sobre los principales desafíos. A continuación, se sintetizan las deducciones principales de cada apartado del estudio realizado:

1. El derecho penitenciario y su autonomía.

El estudio del derecho penitenciario revela su importancia como rama autónoma del derecho, con principios y objetivos propios que se centran en la ejecución de las penas y la protección de los derechos de los internos. La resocialización se ha establecido como la finalidad principal, lo que ha supuesto un cambio significativo desde una perspectiva punitiva, basada en el castigo, hacia una más rehabilitadora.

2. El régimen penitenciario y su clasificación.

La clasificación de los internos en diferentes regímenes penitenciarios, desde el cerrado hasta el abierto, ha mostrado resultados positivos en términos de adaptación y progresión hacia la libertad. En concreto, el régimen abierto tiene como principal propósito evitar que el interno se adapte demasiado a la vida en prisión, lo que se denomina la “prisonización”. Sin embargo, es destacable que es necesario un enfoque individualizado que permita ajustar las condiciones del régimen a las necesidades de cada interno.

3. La reinserción social como fin de la pena.

La reinserción social es de los objetivos fundamentales de las penas privativas de libertad en el ordenamiento jurídico español. Este concepto ha evolucionado por diversos factores sociales, políticos y económicos. Tradicionalmente con la condena solo se buscaba castigar el delito, sin embargo, actualmente se promueve un proceso de reeducación y readaptación social que pretende transformar al individuo y darle las herramientas necesarias con el objetivo de que no vuelva a delinquir.

Cabe destacar que este concepto de reinserción ha tenido ciertas críticas entre las que destacan que en muchos casos no es posible ni necesaria para ciertos individuos ya que es prácticamente imposible conseguir un resultado exitoso porque esta no es factible o porque el interno se niega a participar en ella, siendo la voluntad de reinsertarse un factor

fundamental para que esta pueda llegar a buen término. También es importante tener en cuenta el tratamiento penitenciario como un instrumento de reinserción ya que este consiste en el conjunto de actividades orientadas a la reeducación y resocialización.

4. El marco legal.

El marco legal español sobre la reinserción social básicamente está formado por la Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario, aunque ciertos preceptos del Código Penal también hacen referencia a la reinserción. Todos ellos determinan que la reeducación y la reinserción son los fines principales de las instituciones penitenciarias. Además, la legislación española está en consonancia con las normativas internacionales europeas que promueve el tratamiento humano de los reclusos y su reintegración en la sociedad. Los principios que deben ser seguidos se determinan en reglas como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU y las Reglas Penitenciarias Europeas.

5. Métodos y programas de reinserción

Existen una amplia variedad de programas y métodos de reinserción social en España. Programas como el Programa Individualizado de Tratamiento (PIT), programas educativos, laborales y de tratamiento específico (por ejemplo, para drogodependientes o agresores sexuales) demuestran un compromiso con la rehabilitación y la adaptación social de los reclusos. Esta diversidad es de gran importancia, ya que permite personalizar los enfoques según las circunstancias individuales y las necesidades específicas de cada interno.

La evaluación continua de los métodos y programas es fundamental para identificar lo que funciona y lo que necesita mejorar. Cabe destacar la colaboración con organizaciones no gubernamentales (ONGs) y la participación activa de la comunidad, Estas entidades pueden ofrecer apoyo adicional, recursos y alternativas que complementen los programas estatales.

6. Desafíos en la reinserción social.

Los retos identificados, como los prejuicios sociales y la falta de redes de apoyo, subrayan la importancia de un enfoque que considere no solo al individuo, sino también su entorno social y familiar, valorando el gran impacto positivo que tiene en la resocialización.

La existencia de estigmas asociados a la población reclusa limita sus oportunidades de reintegración y, en muchos casos, contribuye a la reincidencia..

7. Asistencia Postpenitenciaria.

La asistencia postpenitenciaria tiene limitaciones en su implementación pese a ser reconocida legalmente. Estas son la falta de recursos y la burocracia, que pueden obstaculizar la efectividad de los programas de apoyo a exreclusos. Es fundamental que las instituciones penitenciarias y los servicios sociales trabajen de manera coordinada para ofrecer una asistencia integral que contemple desde el momento de la liberación hasta la plena reintegración en la sociedad.

8. Reincidencia

La tasa de reincidencia en España, aunque en general es baja, pone de manifiesto que aún hay margen para mejorar. Los programas de reinserción deben estar diseñados no solo para prevenir la reincidencia, sino también para fomentar una vida autónoma y digna para los exreclusos, lo que implica garantizar el acceso a oportunidades de empleo, formación y apoyo social.

11. Bibliografía

11.1 Libros

- ALARCÓN BRAVO, J. (1978). *El tratamiento penitenciario*.
- BARAS GONZÁLEZ, M. (2023). El régimen penitenciario en R. DE VICENTE MARTÍNEZ (Dir.), *Derecho Penitenciario. Enseñanza y Aprendizaje* (2º ed.). Tirant Lo Blanch.
- CAFFARENA, B. M. (1983) *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*. Bosch.
- CERVELLÓ DONDERIS, V. (2016). *Derecho Penitenciario*. Tirant Lo Blanch.
- FERNÁNDEZ ARÉVALO, I; NISTAL BURÓN, J. (2012) *Manual de derecho penitenciario*. Thompson Aranzadi, Pamplona.
- GARCÍA VALDÉS, C. (1982). *Comentarios a la legislación penitenciaria*, Cívitas.
- GARCÍA VALDÉS, C. (1981). *Introducción a la penología*. Publicaciones en el Instituto de criminología de la Universidad Complutense de Madrid.
- GONZÁLEZ COLLANTES, T. (2021). *El concepto de resocialización*. Tirant Lo Blanch, 2021.
- MATA Y MARTÍN, R. M. (2023). Clasificación penitenciaria y régimen abierto en R. DE VICENTE MARTÍNEZ (Dir.), *Derecho Penitenciario. Enseñanza y Aprendizaje* (2º ed). Tirant Lo Blanch.
- MATA Y MARTÍN, R. M (2016). *Fundamentos del sistema penitenciario*. Tecnos.
- MATA y MARTÍN, R. M. (2021). ¿Crímenes de cuello blanco y ejecución penitenciaria de guante blanco? El acceso directo al medio abierto como respuesta penal a la delincuencia económica en la Instrucción 6/2020 en R. M. MATA Y MARTÍN (Dir) y T. MONTERO HERNANZ (Coord.), *Reinserción y Prisión*. Bosch Editor.
- MIR PUIG, S. (1994). *El derecho penal en el Estado social y democrático de derecho*. Ariel.
- MIR PUIG, S. (1978) ¿Qué queda en pie de la resocialización?. *Cuaderno del instituto vasco de criminología*. San Sebastián, Nº2 Extraordinario.
- MONTERO HERNANZ T. (2023). El tratamiento penitenciario en R. DE VICENTE MARTÍNEZ (Dir.), *Derecho Penitenciario. Enseñanza y Aprendizaje* (2º ed., p.194). Tirant Lo Blanch.

MONTERO HERNANZ, T. (2021). A modo de prólogo: unas notas sobre la reinserción y el tratamiento penitenciario en R. M. MATA Y MARTÍN (Dir.) y T. MONTERO HERNANZ (Coord.), *Reinserción y Prisión*. Bosch Editor.

RODRÍGUEZ MAGARIÑOS, F. G. (2023). El Derecho Penitenciario en R. DE VICENTE MARTÍNEZ (Dir.), *Derecho Penitenciario. Enseñanza y Aprendizaje* (2º ed.). Tirant Lo Blanch.

SERRANO PATIÑO, J. (2023). La asistencia postpenitenciaria en R. DE VICENTE MARTÍNEZ (Dir.), *Derecho Penitenciario. Enseñanza y Aprendizaje* (2º ed., p.365). Tirant Lo Blanch.

11.2 Artículos

COLMENERO GARCÍA, M. D. (1996). El tratamiento penitenciario: Límites y presupuestos. *Revista jurídica de la Región de Murcia*, (22), p. 11-26.

FRES, F., NÚRIA, P. H. T., LEDESMA, S. F. (2016). La reinserción social postpenitenciaria: un reto para la educación social. *Revista de educación social* (22) 143-157.

IBÁÑEZ, A., PEDROSA, A. (2018). Cárcel y familiarismo: ¿Usamos a las familias como agencias de reinserción?. *Encrucijadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales*, (16), 9.

PÉREZ, F. (2012). Programa de adherencia al ejercicio físico, dirigido a usuarios de Programas de Mantenimiento con Metadona (PMM). *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 4(3).

VIVES ANTÓN, T. S. (1977). Régimen penitenciario y Derecho penal. Reflexiones críticas. *Cuadernos de Política Criminal*, (3).

11.3 Webs

CONCEPTOS JURÍDICOS (s/f). *Reincidencia*.

<https://www.conceptosjuridicos.com/reincidencia/>

MINISTERIO DEL INTERIOR (s/f). *Instituciones penitenciarias. Reeducción y reinserción social*.

<https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/ensenanza-reglada-y-formacion>

MINISTERIO DEL INTERIOR (s/f). *Estudio de reincidencia penitenciaria 2009-2019*.

[https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/Estudio de reincidencia penitenciaria 2009-2019 DP-30 126220415.pdf](https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/Estudio_de_reincidencia_penitenciaria_2009-2019_DP-30_126220415.pdf)

11.4 Legislación

Código Penal.

Constitución Española de 1978.

Decreto 162/1968, de 25 de enero, sobre modificación de determinados artículos del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956.

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

Reglas Mínimas Europeas.

Reglas Mínimas de las Nacionales Unidas (Reglas Nelson Mandela)

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Reglas Penitenciarias Europeas.

11.5 Jurisprudencia

Auto del Tribunal Constitucional 985/1986, de 19 de noviembre.

Auto del Tribunal Constitucional 15/1984, de 11 de enero.

Auto del Tribunal Constitucional 739/1986, de 24 de septiembre.

Auto del Tribunal Constitucional 1112/1988, de 10 de octubre.

Auto del Tribunal Supremo, 22 de julio de 2020.

Sentencia del Tribunal Constitucional 2/1987, de 21 de enero.

Sentencia del Tribunal Constitucional 19/1988, de 16 de febrero.

Sentencia del Tribunal Constitucional 112/1996, de 24 de junio.

Real Decreto 3482/1983, de 28 de diciembre, sobre traspasos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Administración Penitenciaria

Real Decreto 131/1986, de 10 de enero, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de Administración Penitenciaria.

Real Decreto 868/2005, de 15 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

Real Decreto 474/2021, de 29 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria.